



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

PROGRAMA UNICO DE ESPECIALIZACIONES EN CIENCIAS POLÍTICAS Y  
SOCIALES

LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN MÉXICO. EL ANALISIS DEL CASO  
TLATLAYA A TRAVÉS DEL ENFOQUE SOCIAL DEL FALSO POSITIVO.

TESINA

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE ESPECIALISTA EN SEGURIDAD  
PÚBLICA

PRESENTA:

EFRÉN MARTÍNEZ TORRES

TUTOR

MARIO PAVEL DÍAZ ROMÁN

CIUDAD DE MÉXICO 2021.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



## **Agradecimientos**

El presente trabajo de investigación está dedicado, en primera instancia, a mis padres Mario y Ernestina ya que han sido el pilar en mi formación personal, profesional y académica. Les agradezco infinitamente por todo el amor, el esfuerzo y el sacrificio que han hecho por mí hasta el día de hoy. Asimismo, reconozco su valentía y entereza para darme ánimos, escucharme o aconsejarme en todo momento; gracias por siempre creer en mí. Realmente, todo lo que soy es por ustedes.

A mis hermanos y sus respectivas familias por su apoyo incondicional y su cariño; esto no hubiera sido lo mismo sin ustedes a lado mío. A mi tía Isabel y a sus hijos por enseñarme el verdadero valor de la fraternidad, así como a disfrutar cada momento. A toda mi familia por siempre darme palabras de aliento para alcanzar mis metas.

A mi novia, Camila, por ser una pieza esencial en este camino, ya que siempre me está impulsando y alentando a materializar mis objetivos. Sin duda alguna, eres una persona llena de luz y amor, con la que quiero compartir esta y muchas aventuras más. A todos mis amigos quienes me han extendido su mano y han estado en este extraordinario recorrido universitario.

De manera destacada, me gustaría agradecerle al Dr. Mario Pavel Díaz Román por darme la confianza, el apoyo y la oportunidad de desarrollar este proyecto. Gracias a sus asesorías, a su constante retroalimentación, así como a su vasta experiencia en la investigación y la docencia, he crecido formidablemente tanto a nivel académico como profesional. Reconozco que es un excelente asesor, profesor y ser humano.

Por último, también quiero agradecer a la Honorable Universidad Nacional Autónoma de México por todas esas historias magnificas e increíbles, llenas de conocimiento y hermandad, las cuales han forjado mi manera de ver la realidad social. Gracias a todos los docentes que me han guiado en este proceso.

## Índice

Introducción.....	5
1. El contexto de la militarización de la seguridad pública en México.....	10
1.1. La guerra contra el narcotráfico en el sexenio de Felipe Calderón.....	10
1.2. La continuidad del modelo de militarización en la administración de Enrique Peña Nieto.....	22
1.3. La Ley de Seguridad Interior en México, 2017.....	27
1.4. Creación de la Guardia Nacional.....	30
1.5. Las similitudes de la estrategia de seguridad y las violaciones a derechos humanos en Colombia y México.....	36
2. Las Ejecuciones extrajudiciales y la contextualización de los <i>falsos positivos</i> en México.....	36
2.1. Las ejecuciones extrajudiciales: un concepto impreciso y sus implicaciones jurídicas.....	39
2.2. La nula regulación de las ejecuciones extrajudiciales en México.....	42
2.3. Los avances y alcances en materia de derechos humanos.....	47
2.4. El fenómeno de los <i>falsos positivos</i> .....	50
2.5. ¿Los <i>falsos positivos</i> en México?.....	53
3. El caso Tlatlaya: impunidad y violaciones a derechos humanos.....	54
3.1. ¿Qué ocurrió en Tlatlaya?.....	55
3.2. Los <i>falsos positivos</i> del caso Tlatlaya.....	61
3.3. Las recomendaciones de organismos nacionales e internacionales defensores de derechos.....	69
3.4. Conclusiones.....	79
4. Conclusiones generales.....	82
5. Anexos.....	87
6. Fuentes de consulta.....	88

## Introducción

Es importante iniciar mencionando que la presente investigación tiene como finalidad analizar el fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales en México a partir del enfoque social de *falso positivo*, con ello se pretende mostrar que la estrategia de seguridad empleada en los últimos años no ha sido viable para tratar de solucionar los problemas de criminalidad y violencia, sino por el contrario la delincuencia ha aumentado gradualmente. Sin embargo, uno de los agravantes de dichas problemáticas ha sido el accionar de los agentes de seguridad —en especial el de las fuerzas castrenses— ya que desde el año 2006 existe una guerra frontal contra el crimen organizado, lo cual ha generado un incremento en el número de homicidios dolosos, en las desapariciones forzadas, inclusive en el desplazamiento de personas.

En ese sentido, es necesario hacer referencia al proceso de militarización que está viviendo México en la actualidad, puesto que a partir de intervención de los cuerpos militares en asuntos de seguridad pública se ha generado un entorno hostil con tintes de incertidumbre debido, no sólo al aumento de violencia, sino a los procesos de impunidad y violaciones a los derechos humanos cometidas por ellos. Por lo cual, el meollo de este asunto está encaminado, en gran medida, a examinar la aplicación de las normas en casos de violaciones a derechos humanos, particularmente en las ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales.

Desde esta perspectiva, se indagará cuáles son los alcances y ordenamientos jurídicos de dicho fenómeno, es decir, si existe una regulación expresa sobre el mismo y, en dado caso, si la falta de normas acentúa la impunidad y/o limitan el ejercicio de los derechos fundamentales. De igual manera, se tomará en cuenta dentro de este rubro el desarrollo de los derechos humanos en México a treves de los estándares y normas internacionales, con el objetivo de revisar los instrumentos o protocolos que conduzcan a una investigación modelo sobre las ejecuciones arbitrarias, los cuales podrían ser una herramienta funcional para regular este tipo de prácticas arbitrarias y proporcionar certeza jurídica tanto a civiles como militares.

Prosiguiendo con las implicaciones jurídicas, se examinará a grandes rasgos la intervención de la jurisdicción militar, la cual ha mostrado irregularidades constitucionales y una falta de capacidad para responder y coadyuvar con los casos referentes a violaciones de derechos, ya que, en primera instancia, viola el Artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM):

*Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.<sup>1</sup>*

No obstante, a pesar de lo asentado por la CPEUM la realidad es distinta puesto que, en casos de delitos cometidos por parte de militares en contra de civiles, la jurisdicción militar ha intervenido para dictaminar el castigo o la pena de los miembros castrenses. Es por eso que, como lo afirma la investigadora mexicana, Verónica Martínez Solares “con un panorama de extendida violencia y victimización, la realidad que enfrentan miles de personas en el país es muy diferente a la plasmada en la Constitución. Las brechas entre la violación a derechos, el acceso efectivo a la justicia y la vigencia plena del Estado de Derecho no sólo es desconocida, sino que, puede llegar a inferirse, las bisagras naturales de interconexión entre cada una o son muy débiles o francamente inoperativas” (Martínez Solares 2015).

Por lo tanto, se retomará un caso de estudio en el cual se podrán observar los rasgos descritos en esta investigación ya que potencialmente se cometieron violaciones a derechos humanos por parte de los miembros castrenses y actualmente transita por un contexto de impunidad. Este caso también se seleccionó a partir de la documentación que han presentado organismos nacionales

---

<sup>1</sup> Véase en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2018. México: Porrúa.

defensores de derechos humanos, organizaciones civiles y de carácter internacional, quienes han evidenciado que el Estado mexicano no ha sido capaz de esclarecer los hechos ocurridos ni de responsabilizar a los agentes de seguridad involucrados.

Entonces, desde la óptica del caso en Tlatlaya y de los acontecimientos ocurridos en la región del Estado de México se analizarán las carencias que se muestran en el combate a la impunidad militar, debido a diversas cuestiones tales como la falta de transparencia, las limitaciones jurídicas, la poca o nula investigación de los casos en los que militares cometen abusos en contra de los civiles, la sistematización de sus “operaciones”, entre otros elementos. Asimismo, mediante dicho caso y desde la perspectiva social del *falso positivo*, se pretende demostrar que la implementación de una política de seguridad de tal magnitud (militarización) predispone a los miembros de las fuerzas castrenses a cometer graves violaciones a los derechos humanos, que en ocasiones son irreversibles, como es el caso de las ejecuciones arbitrarias.

Además, a partir del estudio de caso se podrá identificar que el uso de la fuerza militar es desmedido, letal y está desregulado, lo cual genera impunidad y limita el ejercicio de los derechos humanos. En ese sentido, es importante describir en un principio lo sucedido en el municipio del Estado de México para tratar de responder a las interrogantes que se abordan en este trabajo.

Por lo tanto, en la actualidad es un tema relevante puesto que como se mencionaba, a pesar de los avances en materia jurídica, las recomendaciones por parte de organismos nacionales e internacionales defensoras de derechos humanos y la presión de organizaciones de la misma índole, la realidad es que sigue habiendo casos de violaciones a derechos humanos (ejecuciones extrajudiciales, tortura, desapariciones forzadas, entre otras) por parte de los militares, lo cual ha traído consigo una arraigada impunidad, la cual parece imposible combatirla o prevenirla. Sin embargo, es necesario buscar alternativas y propuestas viables para revertir esta situación que aqueja a la sociedad en diversas partes del mundo.

Por otra parte, la estructura de esta investigación está dividida en tres capítulos, los cuales se engloban entre sí para dotar de fundamentación teórica y práctica a la misma. Es decir, mediante el caso de estudio se podrá observar cómo es que se manifiesta el fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales; no obstante, es relevante tratar de desarrollarlo a través del enfoque social del *falso positivo* debido a que es necesario contextualizarlo desde una arista distinta —como lo es el caso colombiano— para poder comprender la realidad de los hechos ocurridos en el Municipio de Tlatlaya.

Por lo cual, el primer capítulo es un punto trascendental en esta investigación porque se retoma el proceso de la militarización de la seguridad pública a partir de la guerra contra el narcotráfico en 2006 hasta las políticas de seguridad que actualmente se han originado en México. Es decir, el fenómeno de la militarización es fundamental para tratar de comprender el entorno en el que coexisten los ciudadanos y los agentes de seguridad, donde ambos están inmersos dentro de un Estado de Derecho, por lo cual es una obligación el reconocimiento y el respeto hacia los derechos fundamentales de cualquier persona.

Sin embargo, en el caso mexicano se puede visualizar un contexto diferente, en el cual los miembros de las fuerzas castrenses están facultados para realizar funciones que no les corresponden, de tal forma que están predispuestos [debido a su formación/configuración] a llevar a cabo un esquema operacional donde probablemente se limite o se transgreda los derechos fundamentales de las personas. Y si fuera poco, actualmente hay una estructura de impunidad sumamente arraigada. Es por eso que los miembros de las fuerzas castrenses ejecutan con mayor frecuencia acciones o prácticas arbitrarias y/o sumarias.

Una vez dicho esto, el capítulo dos hace referencia y delimita la investigación al tópico de las ejecuciones extrajudiciales en México, retomando, en primera instancia, la conceptualización de este fenómeno con la finalidad de anclarlo a sus alcances jurídicos, los cuales son limitados por la falta de regulación y/o tipificación como delito, por consiguiente, dificulta la prevención y las sanciones por este tipo de acciones arbitrarias. A pesar de los avances y las reformas en materia de

derechos humanos, tales como la reforma del 2011 o la reforma al Código de Justicia Militar en 2014, las ejecuciones extrajudiciales son cada vez más evidentes y, en su mayoría, mantienen un estatus de impunidad.

En este mismo capítulo se vinculará a las ejecuciones extrajudiciales con el fenómeno de los *falsos positivos*, con el propósito de mostrar las similitudes entre el contexto mexicano y colombiano referente a este tópico y descifrar si este tipo de prácticas extralegales se han desencadenado gracias a la estrategia de seguridad que se han implementado en los últimos años en ambos países. Asimismo, este fenómeno colombiano coadyuvará a comprender a grandes rasgos cuáles son las motivaciones individuales e institucionales de los miembros castrenses para ejecutar dichas acciones.

Por último, en el tercer capítulo se englobará el caso de estudio con el enfoque social del *falso positivo* y, a su vez, con el fenómeno de la militarización de la seguridad pública. Pero, en primera instancia, es necesario describir los hechos ocurridos en el Municipio de Tlatlaya, donde posiblemente hubo ejecuciones extrajudiciales y se alteró la escena de los hechos, por lo cual se tomará en cuenta la documentación emitida por instituciones públicas y por organizaciones civiles. Después de esto, dicha perspectiva dará la pauta para entender, de manera minuciosa, porque es viable clasificar al caso de graves violaciones a derechos humanos. De igual manera, se podrá mostrar porque el caso Tlatlaya circula por un proceso de impunidad.

Para finalizar dicho capítulo se examinarán las encomiendas y los pronunciamientos tanto de organismos defensores de derechos humanos de carácter nacional e internacional, así como de organizaciones civiles referentes al caso Tlatlaya. Este apartado tendrá como objetivo discernir desde que perspectiva jurídica —resaltando los principios y las normas sobre derechos humanos— se puede buscar una solución viable para esclarecer lo sucedido en la comunidad de San Pedro Limón en la zona de tierra de caliente del Estado de México.

## **1. El contexto de la militarización de la seguridad pública en México**

Es importante iniciar mencionando que en el primer capítulo se abordará el contexto de la intervención de las fuerzas armadas en asuntos de seguridad pública en México. Para fundamentar y explicar este capítulo es de suma importancia retomar cuatro procesos que han marcado la pauta para establecer el fenómeno de militarización de la seguridad pública en México. Asimismo, se tomará en cuenta la coyuntura de cada uno de los acontecimientos para saber porque se ha trastocado esta opción o alternativa como una posible solución a los problemas de delincuencia, violencia y criminalidad dentro del país. Los cuatro acontecimientos o manifestaciones que se abordarán son:

- La guerra contra el narcotráfico en el sexenio de Felipe Calderón.
- La continuidad del modelo de militarización en la administración de Enrique Peña Nieto.
- La Ley de Seguridad Interior en México, 2017.
- La creación de una Guardia Nacional.

### **1.1. La guerra contra el narcotráfico en el sexenio de Felipe Calderón.**

Es fundamental dentro una nación que el Estado ofrezca seguridad para la población, dado que esto genera estabilidad y paz dentro de un determinado territorio. En este sentido, preservar el orden público puede originar ciertos inconvenientes, porque desde la perspectiva constitucional se producen restricciones y violaciones que tienen como consecuencia costos sociales. “Así, la concesión de poderes especiales a las instituciones públicas –o la falta de claridad en sus competencias– en materia de seguridad han representado problemas de aplicación que evidencia los abusos constantes a los derechos fundamentales”. (Aguilar y Barrena 2016, p.42).

Siguiendo esta línea, México se encuentra en un Estado de Derecho, donde el fin primigenio es preservar la seguridad y los intereses de la población. No obstante, existen excepciones las cuales surgen como una latente solución a los

problemas que aquejan a la nación, pero éstas a su vez generan restricciones constitucionales a derechos fundamentales.

Desde esta perspectiva, la administración de Felipe Calderón contemplaba un proyecto integral que tenía como prioridad el Estado de derecho y la seguridad; de tal manera que el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012 hace énfasis en la importancia de mantener el orden, la paz y la seguridad ciudadana a través del respeto irrestricto de la ley, ya que, como se menciona en el mismo: mediante la aplicación de la leyes las personas pueden acceder a mejores oportunidades de vida, participar libre y responsablemente de la democracia y disfrutar de una vida y un patrimonio seguro.<sup>2</sup>

A grandes rasgos este proyecto en materia de seguridad tenía como objetivos: la certeza jurídica, la procuración y la impartición de justicia, hacerle frente a la impunidad y la corrupción, fortalecer el sistema penitenciario, entre otros. Sin embargo, un punto que causó polémica entre los diversos actores políticos y sociales fue el combate frontal al narcotráfico, debido a que facultaba a las Fuerzas Armadas para hacerle frente al fenómeno del crimen organizado.

En ese sentido, uno de los acontecimientos que marcaron el rumbo de la seguridad pública en México fue la llamada estrategia de combate a la delincuencia en 2006 orquestada por el presidente Felipe Calderón; esto debido a que, como lo menciona Centro Prodh (2018, 23) “esta administración emprendería una estrategia de “guerra” contra el crimen organizado, básicamente por intervención de las fuerzas armadas, el Ejército, la Marina y la policía”, la cual se ha mostrado como un preámbulo a la llamada militarización de la seguridad pública del país.

No obstante, esta estrategia llevada a cabo por Felipe Calderón se debió en gran medida a la crisis institucional en la seguridad pública y el crecimiento de la delincuencia organizada, que desde hace algunas décadas empezaba a tener mayor presencia en el territorio mexicano. A partir de la transformación democrática, es decir, el cambio político y económico internacional a partir de la década de 1980

---

<sup>2</sup> Véase en *Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012*. Consultado en: [https://www.cenidet.edu.mx/docs/pnd\\_2007\\_2012.pdf](https://www.cenidet.edu.mx/docs/pnd_2007_2012.pdf)

favoreció el surgimiento de una economía delictiva a gran escala, que amenazó la estabilidad de países en proceso de consolidación económica y política.<sup>3</sup> Desde esta perspectiva se puede mencionar que la llamada “transformación democrática” ocasionó vacíos estructurales, que tuvieron como consecuencia la carencia institucional y la deficiencia para proporcionar respuestas a la ciudadanía. Es por eso que Raúl Benítez Manaut (2009, 175) afirma que “la transición hacia la democracia no contempló la transformación de los sistemas de seguridad pública, justicia, defensa e inteligencia. Es así como este paradigma se ha encargado de provocar inconsistencias y debilidades a la hora de generar reformas estructurales y, por consecuencia, un proyecto viable en materia de seguridad”.

Por lo tanto, el fenómeno de la militarización ha tomado mayor protagonismo, de hecho, históricamente, las fuerzas armadas mexicanas han desarrollado una propensión a realizar tareas al interior del país, es decir, cumpliendo roles correspondientes a la seguridad pública; esto se ha visto reflejado en mayor medida a partir de la guerra contra narcotráfico. “El aparato militar de México se orienta y desarrolla para enfrentar amenazas y problemas de carácter interno; y a la par de la descomposición de los cuerpos de seguridad pública y justicia penal, en el marco de la crisis del Estado, asume el papel preponderante en la represión de la delincuencia organizada”. (Moloeznik 2010)

De hecho, diversos acontecimientos acompañaron y abonaron para que la estrategia de seguridad en el 2006 se fortaleciera; uno de estos ocurrió cuando se inició el gobierno de Vicente Fox, en 2000, debido a que casi la mitad de la Policía Judicial Federal, dependiente de la Procuraduría General de la República, estaba conformada por militares (Benítez Manaut 2009, 180). Esto representa, como se ha venido mencionado, una crisis por parte de los cuerpos policiales, lo cual tuvo como consecuencia la pauta para una posible militarización debido al crecimiento, la consolidación y la especialización de los grupos delictivos, aunado a la ineficiencia, impunidad y corrupción por parte de las autoridades.

---

<sup>3</sup> Véase en *Programa Nacional De Seguridad Pública 2014-2018*. Consultado en: <http://www.dof.gob.mx>

En segunda instancia, la intervención militar en cuestiones de seguridad pública en México produjo que en el 2005 se aprobara la Ley de Seguridad Nacional, la cual “facultaba a la Marina y al Ejército para realizar operaciones para combatir la delincuencia organizada”.<sup>4</sup> Es decir, las fuerzas armadas tomaron un rol protagónico en la seguridad pública puesto que las operaciones para hacerle frente a la delincuencia organizada recaían exclusivamente en la extinta Procuraduría General de la República. No obstante, la intervención militar fue constante en tareas y funciones que realizaban los cuerpos policiales. De igual forma, la Ley de Seguridad Nacional buscaba la coordinación y el apoyo para que la Federación interviniera en las cuestiones a nivel estatal y municipal.

Asimismo, las instituciones encargadas de la seguridad pública en México han sido rebasadas por el crimen organizado, debido, en gran medida a la falta de atención y apoyo a los diversos cuerpos policiales. La falta de profesionalización; los pocos o nulos incentivos que se ofrecen a los mismos policías, que desencadenan en una enraizada corrupción; el desgaste institucional a nivel social; la estigmatización los cuerpos policiales, entre un sinnúmero de problemáticas han generado que las fuerzas castrenses sean, en última instancia, la principal alternativa para hacerle frente a los problemas de violencia, criminalidad y delincuencia organizada. Fue así como, en el sexenio de Felipe Calderón el despliegue de las fuerzas armadas incrementó en gran medida, puesto que alrededor de “50 mil soldados” (Nerio 2011, 20) salieron a la calle a realizar tareas concernientes a la seguridad pública, lo cual ocasionó altos índices de violencia y prácticas desmedidas del uso de la fuerza.

No obstante, la crisis institucional no es el principal problema ya que, para muchos intelectuales, académicos, políticos y defensores de derechos humanos, esta estrategia de seguridad contra el narcotráfico violó la constitución y condicionó el ejercicio de los derechos humanos, debido a que las fuerzas castrenses no están facultadas y adiestradas para realizar labores de seguridad pública. Asimismo, la

---

<sup>4</sup> Véase en Ley de Seguridad Nacional 2005. Consultado en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lsn/LSN\\_orig\\_31ene05\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lsn/LSN_orig_31ene05_ima.pdf)

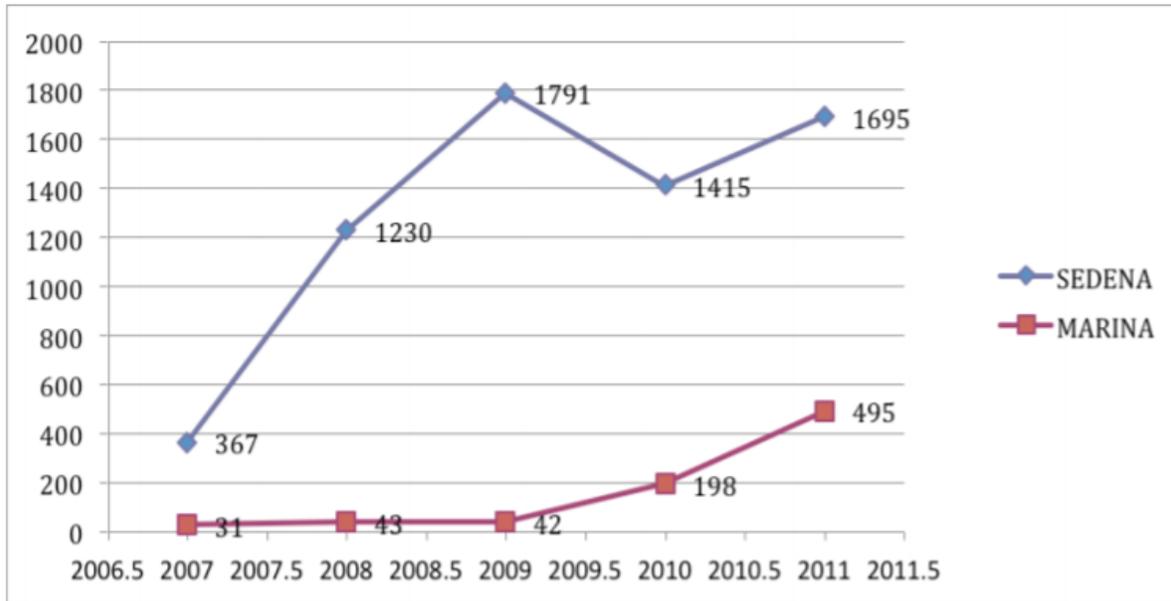
guerra contra el narcotráfico que dirigió el expresidente Felipe Calderón, desde la visión de diversos autores, dejó de atender las causas sociales y también dejó de lado los derechos humanos, lo cual produjo el aumento de la delincuencia, el narcotráfico y la criminalidad. Es por eso que Ana Luisa Nerio (2011,20) sostiene que “la militarización de la seguridad pública ha generado un contexto complejo y adverso para ejercer, defender y exigir los Derechos humanos”.

Por ejemplo, a principios de 2011 la CNDH recibió aproximadamente 2600 quejas por violaciones a derechos humanos de los civiles en contra de instituciones de seguridad, tales como la Sedena o la Marina. Según, Ana luisa Nerio (2011, 21) en ese último año “las quejas aumentaron alrededor de un 15%, lo cual deja de manifiesto que poner a los militares en las calles sí afecta y quebranta los derechos humanos”.

Asimismo, diversos datos de organizaciones en pro de los derechos humanos evidencian que en el sexenio de Felipe Calderón las quejas por violaciones a este tipo de derechos por parte de los agentes del Estado, específicamente por las fuerzas armadas, se han exacerbado de una forma brutal, lo cual indica que este tipo de estrategias de seguridad vulnera los intereses primigenios de los individuos, además de que pone en peligro la integridad y la misma vida estos.

Por ejemplo; la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (2013, 02) asevera que: “Las quejas presentadas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) por violaciones de derechos humanos cometidas por elementos de las Fuerzas Armadas se han incrementado en un 1,000% durante el último sexenio”. A continuación, se mostrará una gráfica la cual representa las cifras marcadas anteriormente.

**Grafica 1 Quejas presentadas ante la CNDH por violaciones a derechos humanos cometidas por elementos de la Marina y la Sedena (2006-2011).**



**Fuente: CMDPDH**

De igual forma, otro de los puntos que no se pueden dejar de lado son las muertes provocadas por la llamada guerra contra el narcotráfico, ya que a partir de la estrategia calderonista los índices de homicidios dolosos aumentaron sustancialmente. Según datos del Secretariado del Sistema Nacional de seguridad Pública (SESNP), En año 2011 fue sumamente violento porque no sólo aumentaron las quejas por violaciones a derechos humanos en contra de las fuerzas armadas, sino fue el año con los indicadores más altos de homicidios dolosos, la cifra superó las 22 mil muertes, además de que el sexenio calderonista supero los 100 mil homicidios, lo cual deja claro que fue una etapa sangrienta, violenta, con altos incidencias de criminalidad.

En ese sentido, es preciso señalar que la estrategia del gobierno federal propició el aumento gradual de los homicidios; debido en gran medida a la naturaleza de la misma: el combate frontal al crimen organizado, mediante operativos mixtos, así como la persecución y aprehensión de sus líderes. Por ejemplo; algunos académicos mexicanos, tales como José Merino, Fernando

Escalante, Héctor Hernández Bringas, entre otros, afirmaron que los operativos del gobierno de Felipe Calderón estaban causando el aumento de la violencia en México y, en consecuencia, de los homicidios. (Zepeda 2018, 188).

En ese sentido, los operativos coadyuvaron a la proliferación de la violencia, a través de una estrategia de seguridad que se implementó apresurada y sesgadamente, puesto que dichas acciones no tenían un sustento juridificado, es decir, existía una limitación profunda para llevar a cabo investigaciones previas y trabajos de inteligencia durante dichos operativos,<sup>5</sup> provocando daños colaterales mortales.

Por otra parte, la aprehensión o ejecución de los líderes de los grupos criminales trajo consigo una ola de violencia extendida; esto debido a dos ejes esenciales:

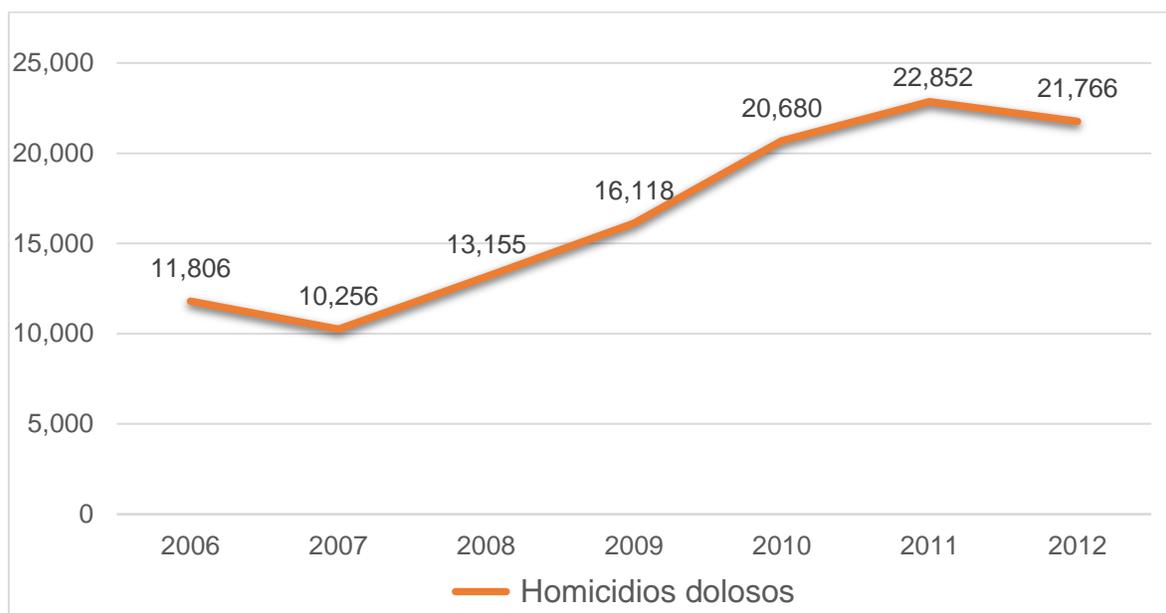
- 1) la reacción violenta de los miembros de una organización criminal en contra del gobierno por el descabezamiento de esta.
- 2) la falta de liderazgo lo que provoca una violenta reacción que puede desencadenar en una recomposición interna. (Zepeda 2018, 190)

Desde esta perspectiva, se puede decir que el aumento de la violencia en el sexenio de Felipe Calderón está ligado intrínsecamente con una estrategia militar crecientemente letal (Madrazo, Calzada & Romero 2018, 400). Además de que las acciones del gobierno federal evidenciaron las carencias de una política de seguridad, la cual dejó de lado el reconocimiento de los derechos humanos y acreditó un cúmulo prácticas que no estaban contraladas por las instancias correspondiente.

---

<sup>5</sup> El estudio La “Guerra contra las drogas”. Análisis de los combates de las fuerzas públicas 2006-2011, a través de la subbase “Combates” publicada por el Programa de Política de Drogas del CIDE, se llegó a la conclusión de que más del 74% de la presencia física de las fuerzas públicas con una lógica militar detonó los enfrentamientos en contra de los grupos del crimen organizado, lo que refiere que la mayoría de los operativos no eran planeados o dirigidos, sino se dieron a partir de patrullajes, flagrancia, persecuciones o retenes.

**Grafica 2 Homicidios dolosos en el sexenio de Felipe Calderón (2006-2012).**



**Fuente:** Elaboración propia con datos del SESNP

A partir de las cifras mostradas se puede llegar a la conclusión de que “la militarización de la seguridad pública no ha conseguido disminuir los problemas de seguridad en el país, además de que este tipo de decisiones ha traído consigo el debilitado y ha puesto en peligro a las instituciones democráticas del país lo cual ha repercutido tanto en la seguridad ciudadana como en la seguridad regional”. (Serrano 1998) De igual manera, este fenómeno trajo consigo que las autoridades competentes se mostraran política y socialmente como una jurisdicción débil; incapaz de poder dar soluciones viables en materia de seguridad.

No obstante, “la guerra contra el narcotráfico” mostró un contexto el cual auspició a las autoridades para que se deslindaran, en cierta forma, de sus atribuciones y sus responsabilidades, debido a que el mismo tráfico de estupefacientes había sido el causante de todos los “males” por los que atravesaba el país. Sin embargo, el crimen organizado ha sido resultado de la equivocada planeación de una estrategia de seguridad, la crisis institucional, la corrupción, entre un sinnúmero de elementos que han abonado al crecimiento exorbitante de la violencia y el crimen organizado.

Asimismo, es relevante mencionar que, a pesar de la naturaleza de este tipo de estrategias o políticas de seguridad, no existe justificación para limitar o violar el ejercicio de los derechos humanos, puesto que como se menciona en el discurso existe un Estado de derecho que protege integralmente los intereses de los ciudadanos tanto individual como colectivamente.

## **1.2. La continuidad del modelo de militarización en la administración de Enrique Peña Nieto.**

En 2012 Enrique Peña Nieto asumió la presidencia de la República Mexicana, la cual estaba hundida en una crisis de violencia, criminalidad e impunidad. En ese sentido, en el discurso, la administración peñista buscó hacer frente al problema del narcotráfico desde una visión distinta a la de su antecesor (Felipe Calderón). “El problema del narcotráfico no debía ser enfocado como una cuestión de seguridad nacional sino de salud pública; también se alejó del discurso de ‘guerra frontal’ contra los carteles de la droga y la delincuencia organizada.” (Pardo 2016)

De hecho, en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 una de las metas nacionales fue alcanzar un México en paz, donde se recobren el orden, la seguridad y la justicia, mediante instituciones de seguridad que tienen como fin prioritario garantizar la integridad física de la población.<sup>6</sup> Esto se lograría a partir de ciertos ejes: el mejoramiento del marco jurídico en cuestiones operativas, la procuración de los derechos humanos, especificar la misión de las fuerzas castrenses delimitada a la defensa exterior y al apoyo de la seguridad interior; mientras que los cuerpos policiales a cumplir funciones específicamente de seguridad pública.

Asimismo, este proyecto tuvo como fin fomentar la rendición de cuentas y combatir los delitos que más afectarían a la población. Uno de los puntos destacables del PND fue reconocer que las corporaciones policiales se encontraban en retroceso por lo cual era de suma mayor importancia generar una nueva estrategia integral para recobrar la confianza de la población.

---

<sup>6</sup> Véase en Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Consultado en: <https://itcampeche.edu.mx/wp-content/uploads/2016/06/Plan-Nacional-de-Desarrollo-PND-2013-2018-PDF.pdf>

Siguiendo esta línea, la estrategia que se llevó a cabo durante el sexenio del expresidente Enrique Peña Nieto fue a partir de las siguientes acciones:

- La creación de una gendarmería nacional integrada por 10 mil efectivos.
- La división del territorio nacional en 5 regiones operativas.
- Una inversión de más de mil millones de dólares en programas en prevención del delito.
- La reorganización de la Policía Federal.
- La creación de un Programa Nacional de Derechos Humanos.
- La creación de 15 unidades policiales dedicadas al combate del secuestro y la extorsión.<sup>7</sup>

En ese sentido, El programa Nacional de Seguridad pública 2014-2018 hace referencia al combate de la corrupción, a la desconfianza ciudadana y a la debilidad en la coordinación de los órdenes de gobierno para hacer frente a los problemas de seguridad, mediante los esfuerzos de la cooperación entre las dependencias federales de seguridad, la cooperación internacional y el reordenamiento operativo; en este último se destacó que “el retiro de las fuerzas armadas como apoyo en tareas de seguridad pública fuera gradual, como respuesta a la consolidación de las instituciones policiales”.<sup>8</sup> Esta estrategia de seguridad tenía como objetivos originar corporaciones policiales profesionalizadas y capacitadas para mantener la paz dentro del territorio, coordinadas para su mejor funcionamiento y generar confianza ciudadana, asimismo retomar dos ejes esenciales: la prevención social de la violencia y la contención del delito.

Por otra parte, la política de seguridad implementada en dicha administración buscó desde el gobierno federal atenuar (o adicionar) la selectividad de la represión centralizada hacia los grupos de la delincuencia organizada (Silva y Padilla 2020, 114); es decir que se trató de focalizar los esfuerzos en combatir a las

---

<sup>7</sup> *BBC Mundo*, 18 de diciembre 2012.

<sup>8</sup> Véase en *Programa Nacional De Seguridad Pública 2014-2018*. Consultado en: <http://www.dof.gob.mx>

organizaciones criminales a través de una preferible jerarquización de las fuerzas armadas. Por lo tanto, el resultado fue la disminución del uso de la fuerza, lo que devino en un menor índice de enfrentamientos (los cuales se llevaron de forma estratégica) y, consecuentemente, un decremento en las acciones arbitrarias ejecutadas por las fuerzas castrenses.

No obstante, pese a los esfuerzos hechos durante la administración de Peña Nieto, se mostraron índices negativos tanto en la violencia como en la delincuencia organizada. Por ejemplo; aunque hubo un decremento en los índices de los homicidios durante los años 2014 y 2015, en 2017, se llegó a un punto similar al más alto que se registró durante el sexenio previo, alcanzado el número de 25,339 homicidios dolosos. (Centro Prodh 2018, 31).

Siguiendo esta línea, en el sexenio de expresidente de México, aunque discursivamente hubo una transición en la estrategia de seguridad pública frente al problema de la delincuencia organizada y la ola de violencia, la continuidad en el fenómeno de la militarización se hizo presente debido a que las fuerzas castrenses siguieron realizando tareas que atañen exclusivamente a las fuerzas civiles.

La segunda vertiente del proceso de militarización de la seguridad pública se encuentra frente a un legado de la administración encabezada por Felipe Calderón (2006-2012), a la que ha dado continuidad la administración de Peña Nieto, a saber: el “modelo de mando policial único” (en rigor, mando policial único significa sistema policial centralizado, que en el marco del pacto federal y de la figura del municipio libre es inviable en México), que no tiene otro significado que adoptar el modelo de policía militarizada en las entidades federativas, quebrantando así la voluntad del constituyente permanente plasmada en el artículo 21 constitucional que establece que la institución policial será profesional, disciplinada y civil. (Moloeznick 2015)

El gobierno comandado por Peña Nieto, en primera instancia, se tornaría en un proceso de continuidad en cuestiones de seguridad, hasta que la gendarmería se acabara de integrar y se reorganizara la Policía Federal; a partir de que se pusieran en marcha estas acciones las fuerzas armadas regresarían a sus cuarteles para realizar sus actividades “cotidiana”. No obstante, este proceso nunca se pudo

concretar de forma integral, dado a que la división de la Policía Federal, llamada Gendarmería, fue una propuesta que no funcionó dentro del país; fue tanto el impacto negativo que tuvo esta estrategia que en el presente año desapareció de forma oficial para dar paso a la Guardia Nacional: la nueva alternativa de seguridad del presidente Andrés Manuel López Obrador.

Es así que las transformaciones del gobierno federal del sexenio pasado buscaron replantear a nivel institucional la estrategia de seguridad pública, debido a que, en primera instancia, lograron establecer una división de la Policía Federal, además de hacer énfasis en la democratización y protección de derechos humanos, a partir de los diversos acontecimientos tales como: la Reforma Constitucional del 2011, los preceptos jurídicos que limitaron la jurisdicción militar y el uso de la fuerza desmedida, además de los instrumentos y recomendaciones en materia de derechos humanos llevados a cabo por organismos nacionales como internacionales.

Como se mencionaba, a pesar de los esfuerzos mayores por generar y echar a andar una nueva política de Estado en cuestión de seguridad, no se lograron concretar soluciones viables o factibles en el combate a la violencia y delincuencia, así como a la criminalidad. Todo lo mencionado anteriormente, propició el aumento de las violaciones a los derechos humanos por parte de los agentes del Estado, debido a que los militares siguieron fungiendo con un rol similar al del mando civil, es decir, ellos continuaron fuera de sus cuarteles cooperando en tareas de seguridad civil e interior.

Asimismo, el Gobierno Federal de Enrique Peña Nieto, observó un abandono y estancamiento por parte de las Policías Municipales y, en menor medida, de las policías federales. Por lo cual, las medidas que se tomaron para resarcir esta problemática fue la de retomar la alternativa del Mando Único, “el cual establece un Modelo Policial que cuente con 32 policías estatales, cada una con un mando único y confiable, y apoyado por la Policía Federal”.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Vease en Secretaría de Gobernación. *Consejo Nacional de Seguridad Pública, Acuerdo 03/XXVIII*. Consultado en [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5146919&fecha=16/06/2010](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5146919&fecha=16/06/2010)

En ese sentido, El mando único fue considerado una alternativa para intentar mejorar la seguridad en México, ya que en ésta se propuso la conformación de policías estatales únicas que adquirieran las labores de seguridad pública puesto que el problema que se encuentra en muchas de las policías municipales del país y principalmente en los estados con mayor índice de violencia y crimen organizado, es que existen altos niveles de corrupción en estas instituciones locales; por tal motivo el mando único absorbería a los policías municipales y quedarían a cargo del ejecutivo estatal. Sin embargo, una vez más, esta propuesta no salió adelante, puesto que el argumento es que rebasaba a la autoridad municipal, poniendo a discusión la autonomía y las finanzas de esta en materia de seguridad pública.

A partir de lo mencionado en los párrafos anteriores, es relevante afirmar “que, si bien el andamiaje institucional parecía no responder a sus propuestas, en la práctica, las fuerzas armadas eran inevitablemente la única corporación capaz de hacer frente a los problemas de inseguridad en México” (Aguilar 2019, 67). En ese sentido, el argumento citado describe la situación por la que estaba pasando el país; las instituciones, estrategias y reformas elaboradas por el Gobierno Federal no habían dado los resultados idóneos para disminuir la delincuencia y violencia dentro del territorio. Por lo cual se visualizó como única alternativa “viable” y calificada para combatir el crimen organizado a las fuerzas armadas. Fue así como en el sexenio de Peña Nieto el despliegue militar aumentó:

Entre 2016 y 2017, se contabilizaron 182 bases de operaciones mixtas con 4706 elementos militares asignados a tareas de seguridad pública junto a sólo 2151 civiles [...] mientras que, en el año 2012, último año de la administración calderonista, la Sedena reportó la existencia de 75 bases de operaciones mixtas, con un total de 1680 elementos militares. (Centro Prodh 2018, 31)

Por lo tanto, en el 2017 se presentó una iniciativa -La Ley de Seguridad Interior- generada por dos senadores (Roberto G. Zuarth y Cesar Camacho), la cual se aprobó en ese mismo año por la Cámara de diputados y se promulgó por el expresidente Enrique Peña Nieto. Bajo el contexto que se estaba viviendo en

México, con la aprobación de esta ley se pretendía regular las tareas y/o roles de las fuerzas castrenses en el combate a la delincuencia organizada. Asimismo, contar con un esquema legal para que el expresidente Enrique Peña Nieto pudiera desplegar sin limitaciones un grupo intensivo de militares.

Finalmente, se puede decir que la administración de Peña Nieto fue un parteaguas para la posible consolidación de un modelo de seguridad militar dentro del país, puesto que, a pesar de sus esfuerzos por cambiar esta estrategia, las decisiones tomadas en su gobierno no dieron los resultados esperados, en gran medida a la inoperancia y crisis institucional que actualmente se vive en México. En este tenor, se pudo visualizar que la creación de la Gendarmería Nacional, la reorganización de la Policía Federal y la reanudación de una propuesta como el mando único, no fueron suficientes ni sentaron las bases para hacerle frente a los problemas de violencia, criminalidad, delincuencia e impunidad. Por lo cual se optó por crear una ley controversial, que regulara las funciones de las fuerzas castrenses en tareas de seguridad pública.

### **1.3. La Ley de Seguridad Interior en México, 2017.**

La Ley de seguridad interior en México fue una propuesta de seguridad que nace a partir del hartazgo de la delincuencia, la violencia y exacerbación de la criminalidad, además de la poca o nula respuesta por parte de las autoridades correspondientes para dar soluciones viables a este tipo problemas. Se podría decir que la delincuencia organizada junto al narcotráfico se ha convertido en un problema estructural que se ha enraizado profundamente en el sistema político que forma parte de él. Este fenómeno ha superado a las autoridades políticas debido al poderío económico, político, armamentista, inclusive social con el que cuenta estos grupos delictivos, aunado a las prácticas viciadas que se han venido arrastrando durante varias décadas.

Como se menciona en los párrafos anteriores, la Ley de Seguridad Interior buscaba adecuar el marco jurídico para que las fuerzas castrenses realizaran operaciones y tareas para atender las demandas de la ciudadanía. A partir del 2014, la administración peñista pretendía presentar un proyecto que daría certeza jurídica

y robustecería su competencia para hacerle frente a los graves problemas de seguridad. En el Tercer Informe de Gobierno 2014-2015, se comunicó que: hubo participaciones en 124 reuniones con distintos grupos de trabajo para examinar las posibles reformas, de las cuales se retomó el rubro de la seguridad interior.<sup>10</sup>

Fue así como en el 2017 se presentó una iniciativa de ley que reformaría el entramado jurídico con el fin regular y normalizar el combate a la delincuencia organizada por parte de los militares; asimismo protegería y fortalecería los derechos de los agentes de seguridad. A grandes rasgos la propuesta realizada por el Congreso de la Unión facultaba a las fuerzas castrenses a desempeñar funciones de seguridad pública mediante operaciones en contra del crimen organizado.

A partir de lo mencionado, la Ley de Seguridad Interior del 2017 contradice todo el proyecto sobre la estrategia de seguridad, debido a que en el Programa de Seguridad Pública 2014-2018 establece que el retiro de las fuerzas armadas en apoyo a las tareas de seguridad pública sería gradual con el objetivo de fortalecer a las corporaciones policiales. No obstante, se puede observar que el proyecto de seguridad sólo se quedó en un intento fallido ya que jamás se logró apartar a la milicia de la seguridad pública, inclusive, con la aparición de esta propuesta, se intensificó.

Además de las contrariedades que se encontraron en la estrategia de seguridad con la Ley de Seguridad Interior; ésta ocasionó gran controversia puesto que posiblemente nunca fue una alternativa o posible solución a los problemas de criminalidad y seguridad pública, inclusive se menciona que incitaba a formalizar la guerra. Por lo tanto, como lo señala Catalina Pérez Correa (2017, 69), esto originaba “otro golpe a la constitución”, además de la formalización de prácticas perversas y reducción de los Derechos fundamentales.

Siguiendo este tenor, la polémica de esta ley no era sólo porque atentaba contra los derechos humanos, sino también porque actualmente existe una crisis de las instituciones, las cuales se ven debilitadas por distintas cuestiones, por lo cual

---

<sup>10</sup> Véase en *Tercer Informe de Gobierno 2014-2015*. Consultado en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/73966/Informe\\_de\\_ejecuci\\_n.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/73966/Informe_de_ejecuci_n.pdf)

era muy complicado y delicado que se le hubieran delegado ciertas tareas al ejército, las cuales están destinadas a autoridades civiles. Es por eso que el General Salvador Cienfuegos afirma que: “Haber sacado a los soldados y marinos de los cuarteles para combatir el crimen organizados ha colocado a ambos institutos armados en una condición de fragilidad frente a un régimen de Derechos Humanos”.

Ley de seguridad interior encontró su primera controversia en materia jurídica, debido que mostró irregularidades en la legislación y aprobación de esta, porque el Congreso de la Unión no tenía la facultad para legislar en materia de seguridad. En México, las facultades del congreso de la Unión para legislar están enumeradas en el artículo 73 de la constitución. Éste, sin embargo, en ninguna fracción habilita expresamente al Poder Legislativo Federal para “expedir leyes en materia de seguridad interior” (Centro Prodh 2018).

A pesar de lo mencionado, esta propuesta se aprobó en la Cámara de Diputados el 30 de noviembre de 2017: “el Pleno aprobó el documento en lo general, en un primer momento, con 248 votos a favor, 115 en contra y 48 abstenciones, y posteriormente en lo particular con 215 votos a favor, 101 en contra y cuatro abstenciones.”.<sup>11</sup>

**Tabla 1 Votaciones por partido sobre la Ley de Seguridad Interior (2017).**

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior (en lo general y en lo particular los artículos no reservados).											
30 de noviembre de 2017 <span style="float: right;">Oprima sobre el número para obtener la lista de diputados</span>											
Votos	Total	PRI	PAN	PRD	PVEM	MRN	MC	PNA	PES	SP	IND
Favor	248	183	14	2	35	0	0	9	4	1	0
Contra	115	0	17	39	0	39	17	0	2	0	1
Abstención	48	0	48	0	0	0	0	0	0	0	0
Quórum *	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ausente	87	21	30	12	3	9	3	3	4	2	0
Total	498	204	109	53	38	48	20	12	10	3	1

\* Quórum, significa que pasó lista de asistencia y no votó

Gaceta Parlamentaria, LXIII Legislatura, Cámara de Diputados, México, DF

Fuente: Gaceta Parlamentaria

<sup>11</sup> Véase en Aprueban diputados Ley de Seguridad Interior que regulará acciones de Fuerzas Armadas para la defensa de la seguridad interior del país. Consultado en: <http://www5.diputados.gob.mx/>

Además de las controversias que se generaron por la naturaleza de su aprobación, en la tabla 1 se puede observar que los miembros Partido Revolucionario Institucional (PRI) votaron a favor de la aprobación de esta ley. En ese sentido, tanto el expresidente Enrique Peña Nieto como el partido político al cual representaba pretendían continuar con una propuesta que se había intentado insertar desde hace algunos años en México, pese a las contradicciones, inconstitucionalidades e irregularidades que se presentaban con la misma.

Por otra parte, diversos académicos, organizaciones, como organismos nacionales e internacionales han declarado que los conceptos utilizados dentro de la Ley de seguridad interior fueron inciertos y confusos, en primer lugar; debido a que no precisaba una clara definición de seguridad interior, lo cual ocasionó que existiera gran confusión referente a la descripción de seguridad pública y seguridad nacional. Por ejemplo, en el Programa para la Seguridad Nacional 2014-2018 realizaron aproximaciones a los conceptos de seguridad interior y pública; no obstante, las dos interpretaciones hacen referencia a salvaguardar al Estado de Derecho y velar por los intereses tanto de la nación como la de los ciudadanos. Entonces, si se habla de preservar el Estado ¿Dónde queda la seguridad nacional?

En ese sentido, el primer punto que tuvo en contra la ley es que se percibió un nebuloso e impreciso manejo de los conceptos, lo cual pudo ocasionar en los procedimientos un problema técnico que desvirtuaría el objetivo de estos. Es por eso que la ONU-DH manifestó en su comunicado de prensa: “la ley no brinda certeza al emplear conceptos imprecisos sobre su marco de operación; genera confusión entre las nociones de seguridad nacional, seguridad interior y seguridad pública”.<sup>12</sup>

En concreto, dicha irregularidad hubiera generado graves consecuencias al entrar en vigor la Ley de seguridad interior gracias a su ambigua naturaleza conceptual. De igual forma, no se sabía con exactitud a qué orden de seguridad

---

<sup>12</sup> Véase en *ONU-DH: La ley de seguridad interior consolida un modelo de seguridad que no ha dado los resultados esperados*. consultado en: [ww.hchr.org.mx](http://ww.hchr.org.mx)

respondería; si se atacará solo los problemas de seguridad pública o intervendrá en cuestiones a nivel nacional, el cual tiene por objetivo la preservación del Estado.

Otro de los puntos controversiales de la Ley de Seguridad interior fue que explícitamente les otorgaba autonomía a las fuerzas armadas en diversas cuestiones, inclusive se afirmaba que en ciertos casos el ejército estaría por encima de las autoridades civiles. La autonomía de la institución de seguridad se encontraba estipulado en los artículos 6 y 11 de la ley antes mencionada. Por ejemplo, en artículo 6 se proclama que:

*Las autoridades federales incluyendo a las fuerzas armadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán sin necesidad de Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, políticas, programas y acciones para identificar, prevenir y atender oportunamente, según su naturaleza, los riesgos contemplados en la Agenda Nacional de Riesgos a la que se refiere el artículo 7 de la Ley de Seguridad Nacional.<sup>13</sup>*

En ese sentido, con el artículo 6 queda claro que las fuerzas armadas iban a gozar de total libertad para ejecutar diversas acciones, tales como: investigar delitos o ejecutar órdenes de aprehensión. No obstante, ese no fue el principal problema, sino el constreñimiento de las autoridades civiles respecto a la seguridad pública. Es decir, de que sirven las autoridades locales en materia de seguridad pública, si las mismas fuerzas armadas pueden intervenir sin necesidad de una declaratoria de protección de seguridad al interior del país.

Finalmente, todas las irregularidades señaladas dieron como conclusión la invalidez y anticonstitucionalidad de la Ley de Seguridad Interior que fue propuesta por el todavía presidente Enrique Peña Nieto y el Congreso de la Unión. Por tanto, “La Suprema Corte de Justicia de la Nación definió el sentido de la votación respecto de la Ley de Seguridad Interior y los ministros se pronunciaron por la invalidez de la legislación” (Castillo 2018). En síntesis, dicha ley tenía como principal objetivo la legalización y sistematización de las tareas y/o funciones de las fuerzas armadas

---

<sup>13</sup> Véase en *Ley de seguridad interior*. Consultado en: <http://www.diputados.gob.mx>

en materia de seguridad pública; sin embargo, el fracaso de esta se debe a una funesta y apresurada planeación, aunado a la inconstitucionalidad que presentaba la propuesta. A su vez, la Ley de Seguridad Interior no era viables para los organismos nacionales e internacionales defensores de derechos humanos, ya que esta alternativa vulneraba y debilitaba el ejercicio de los derechos fundamentales. Este acontecimiento se mostró, una vez más, que la militarización de la seguridad pública no es alternativa para resolver los problemas de inseguridad y violencia dentro del país.

#### **1.4. Creación de la Guardia Nacional**

Es relevante iniciar mencionando que, la presente gestión de Andrés Manuel López Obrador como presidente de México ha dado como resultado muchos cambios estructurales; uno de ellos es precisamente en materia de seguridad con lo cual se pretende acabar de tajo con la violencia y la inseguridad en el México. Asimismo, el presidente de México y su grupo de trabajo explicaron en su documento Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024: con la convicción de que la violencia engendra más violencia, y tomando en cuenta el justificado reclamo ciudadano por la inseguridad, el actual gobierno decidió cambiar las medidas de guerra por una política de paz y seguridad integral que ataque las raíces mismas del descontrol delictivo y de la pérdida de seguridad.<sup>14</sup>

Siguiendo esta línea, la propuesta de seguridad de AMLO se basa en dejar de lado la guerra frontal con el crimen organizado y el narcotráfico, haciendo énfasis en los derechos humanos para preservar el mismo Estado de Derecho. De Hecho uno de sus objetivos plasmados en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 es la promoción, el respeto, la protección y la garantía del goce de los derechos humanos que constituyen, en estricto sentido, el núcleo fundamental de 56 los compromisos que el Estado se obliga a garantizar en el pacto social que establece con la sociedad.<sup>15</sup> No obstante, pese a los esfuerzos que se han hecho durante esta

---

<sup>14</sup> Véase en *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*, consultado en: <https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/PLAN-NACIONAL-DE-DESARROLLO-2019-2024.pdf>

<sup>15</sup> Véase en *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*, consultado en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/abr/20190430-XVIII-1.pdf>

administración, para diversos políticos, académicos, ONG´s, Organismo nacionales e internacionales defensores de derechos humanos, entre otros actores, afirman que facultar a los militares para realizar labores de seguridad pública y que el mando civil desarrolle una disciplina militar genera una propensión para violar y limitar el ejercicio de los derechos humanos.

Sin embargo, por otra parte, particularmente desde el argumento del presidente, la propuesta de conformar la Guardia Nacional en gran medida se atribuye a las carencias de las autoridades competentes para solventar las problemáticas de seguridad que aquejan a la sociedad mexicana. Asimismo, la creación de esta corporación de seguridad dará certeza a la seguridad pública y se combatirá a la delincuencia organizada. En este sentido la Guardia Nacional será:

una institución de carácter mixto o intermedio, es decir, que, si bien será un órgano con mando civil, sus integrantes tendrán entrenamiento, jerarquía y estructura militar, lo que permitirá contar con una institución mucho más disciplinada y capacitada para hacer frente a la delincuencia.<sup>16</sup>

Por lo tanto, la estrategia de seguridad de AMLO, como se puede observar, va encaminada en una vertiente de militarizar las acciones de seguridad pública, mostrando una alternativa estructurada, pero la cual no ha funcionado ni ha dado resultados positivos para resolver los problemas de seguridad. De igual manera, como se ha venido señalando, el fenómeno de la militarización ha ocasionado un endeble y nebuloso marco jurídico, donde se oculta una explícita violación a la constitución y a los derechos humanos. Desde esta visión, la militarización no es una alternativa factible debido a que las fuerzas militares por su formación y perspectiva no garantizarían la protección ni la cercanía hacia los ciudadanos dentro del mismo territorio, es decir, mantener en las calles a fuerzas castrenses genera un grado de incertidumbre y una propensión a la violación de los derechos humanos porque este tipo de instituciones tienen como fin el uso de la fuerza letal y están preparados para la guerra.

---

<sup>16</sup> *Op cit.*

Por otra parte, la Comisión Nacional de los derechos Humanos (CNDH) asevera que la Guardia Nacional es una propuesta poco viable debido a sus alcances, es decir, esta alternativa representa una visión limitada de los grandes retos que exhibe la seguridad pública en México. Desde esta perspectiva, el Ombudsperson nacional, Luis Raúl González Pérez, aseguró que la propuesta de Guardia Nacional representa una respuesta parcial, incompleta y sesgada a la violencia e inseguridad que enfrentamos, con una visión coyuntural y de corto plazo.<sup>17</sup> A partir de lo mencionado se puede decir que la Guardia Nacional es un proyecto que no ataca los problemas estructurales de la seguridad pública, por lo tanto, ofrecerá soluciones fragmentadas y parciales, las cuales se han producido por más de dos décadas.

A pesar de todas las controversias y críticas este proyecto se aprobó tanto por el Senado como por la Cámara de Diputados; de igual forma los 32 Congresos locales estuvieron a favor de esta Reforma Constitucional. Por lo tanto, el 26 de marzo del 2019 se publicó el Decreto mediante el cual se creó la Guardia Nacional. En este texto publicado en el DOF se establece que “la Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional”.<sup>18</sup> Por lo tanto, se podría decir que la Guardia Nacional tendrá un mando civil, pero con una disciplina militar. Desde el discurso esta organización tiene como fundamento el servicio a la sociedad, el respeto a los derechos humanos y a la preponderancia de la ley.

No obstante, a pesar del discurso del actual presidente de México, la estrategia política respecto a la seguridad pública no ha cambiado mucho respecto a las administraciones anteriores, debido a que prepondera el uso de la fuerza y las funciones de las fuerzas castrenses en cuestiones relacionadas al mando civil. Es así que Juan Salgado Ibarra, académico e investigador del CIDE, afirma que ha habido dos grandes líneas de política pública a partir del fenómeno de la militarización; y una de ellas ha sido instrumentada por Andrés Manuel López

---

<sup>17</sup> Véase en *Propuesta de Guardia Nacional, respuesta parcial, incompleta y sesgada a la violencia e inseguridad que enfrentamos: CNDH*. Consultado en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Comunicados/2019/Com\\_2019\\_011.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Comunicados/2019/Com_2019_011.pdf)

<sup>18</sup> Véase en *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional*.

Obrador en su actual administración. En ese sentido, la última línea de política pública, implementada por el presidente, consiste en la creciente participación de elementos militares como mandos medios y superiores en instituciones policiales municipales, estatales y federales. (Salgado Ibarra 2010, 10)

A partir de lo mencionado en el párrafo anterior, se puede afirmar que la creación de la Guardia Nacional proporciona la pauta para la consolidación de la militarización de la seguridad pública, ya que pretende perpetuar el modelo o la estrategia manteniendo a las fuerzas castrenses realizando tareas y roles referentes al mando civil. De igual forma, como se ha venido mencionando en este apartado, la militarización es un fenómeno que limita y vulnera el ejercicio de los derechos humanos, aunado a la falta de respuestas por parte de las autoridades para solventar las impunidad y violaciones por parte de las fuerzas castrenses.

Por último, el contexto actual que se vive en México es hostil y con tintes de incertidumbre, aunado a que este tipo de propuestas sólo genera desestabilidad al interior del país puesto que, como se mencionaba, no se ataca el problema de raíz y se suscitan cuestiones como la vulnerabilidad de los derechos humanos o el debilitamiento de las fuerzas civiles. Es por eso que el director de Human Rights Watch para América (HWR), Juan Miguel Vivanco (2018) afirma que: “Las Fuerzas Armadas del país están hechas para la guerra, no para la seguridad pública, y han cometido gravísimos abusos contra civiles, con generalizada impunidad. Tampoco han conseguido reducir la violencia en México y, de hecho, es posible que hayan sido un factor clave que contribuyó al drástico aumento en la cantidad de homicidios en estos años”.

### **1.5. Las similitudes de la estrategia de seguridad y las violaciones a derechos humanos en Colombia y México.**

En este apartado se pretende mostrar las semejanzas en materia de seguridad y prácticas arbitrarias que han adoptado los dos países Latinoamericanos (Colombia y México) durante el Siglo XXI. Como se ha visto en los capítulos anteriores, en México la política de seguridad tuvo una constatare dirección: militarizar la seguridad

pública, debido a que las instituciones civiles no fueron capaces de solventar ni hacerles frente a los retos en dicha materia. De igual manera, el país colombiano ha sufrido problemas parecidos en mayor medida a la planeación llevada a cabo por su gobierno.

Siguiendo este tenor, es relevante hacer referencia al contexto colombiano para exhibir las semejanzas en ambos países. La raíz de los problemas de seguridad del país sudamericano se originó a partir de un conflicto armado interno entre el Ejército Nacional, la guerrilla y los paramilitares. Este conflicto, según la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) se ha desarrollado por más de 50 años en diversas zonas del país, dejando un marco jurídico vulnerable para cometer delitos internacionales y violaciones a derechos humanos por parte de las fuerzas castrenses.<sup>19</sup>

En ese sentido, los enfrentamientos entre el ejército y la guerrilla siguieron aumentando en los años subsecuentes, lo cual provocó que el Estado colombiano, junto con la presión de órganos internacionales de derechos humanos, aceptara ser parte del Estatuto de Roma que establece la Corte Penal Internacional (CPI). Según el principio de complementariedad establecido por dicho Estatuto, corresponde a Colombia investigar y enjuiciar a los responsables de los delitos contemplados por el mismo, a saber: genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.<sup>20</sup>

Es importante mencionar que en noviembre de 2002 Colombia aceptó ser parte del Estatuto de Roma debido a que las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias por parte de los agentes del Estado se tornaron como prácticas muy bien orquestadas y con características específicas; es decir, en este tipo de casos había un alto grado de sistematicidad, donde las ejecuciones llevadas a cabo por militares en su mayoría se realizaba en “combate” en contra de guerrilleros, narcotraficantes y delincuentes. Sin embargo, esa era la visión desde el discurso oficial, debido a que la contraparte (académicos, políticos, civiles organizaciones

---

<sup>19</sup> Véase en Informe: *Colombia. La Guerra se mide en litros de sangre. Falsos positivos, crímenes de lesa humanidad: más altos responsables en la impunidad.* FIDH, p.14.

<sup>20</sup> *Ibidem.*

internacionales, entre otros) percibían las graves violaciones a derechos humanos y los delitos que se cometían por parte de las fuerzas armadas.

Asimismo, el gobierno colombiano adoptó otras medidas las cuales en el supuesto proporcionarían mayor certidumbre en cuestiones de seguridad. A inicios del siglo XXI, el primer gobierno de Álvaro Uribe implementó la llamada Política de Seguridad Democrática (PSD), la cual, a grandes rasgos, tenía por objetivo: mantener la seguridad de la población y la consolidación de una autoridad democrática garante de derechos. En ese sentido, la percepción de esta estrategia se mostró como una política integral donde la autoridad democrática garantiza la protección de los ciudadanos colombianos, además de la preservación del Estado de derecho.

No obstante, como lo afirman Ernesto Cárdenas y Edgar Villa (2013, 65) el problema de las prácticas sistemáticas (*falsos positivos*) se exacerbó durante la implementación de la PSD entre 2002 y 2010. Por ejemplo; en 2007 se dio el mayor número de casos de este fenómeno con 241. Esto se originó, en gran medida, porque no existía un mecanismo de control para las acciones llevadas a cabo por los agentes del Estado, puesto que de *facto* las fuerzas castrenses respetarían y acatarían las leyes, de lo contrario el sistema judicial limitaría cualquier accionar arbitrario de los mismos. Sin embargo, no fue así puesto que las violaciones a derechos humanos y los delitos por parte de los militares aumentaron.

Siguiendo esta línea, otro de los elementos que permitió que este tipo de prácticas se agudizara sin ningún tipo de castigo para los responsables fue que al dar por sentado que las fuerzas militares acatarían las leyes, la PSD se enfocó principalmente en ofrecer incentivos a los militares específicamente a través de recompensas monetarias, permisos para los soldados y felicitaciones, ascensos o capacitaciones en el exterior a los militares de más alto rango. (Cárdenas y Villa 2013, 65). Esto trajo consigo un excesivo anhelo por mostrar resultados efectivos, lo cual fue totalmente erróneo, debido a que eran tan atractivos los beneficios que no importaba el *cómo* se dieran los resultados, simplemente tenían una encomienda

y había que cumplirla. Inclusive, se aseguraba que existía una cuota de bajas en combate que tenían que alcanzar los agentes del Estado.

A partir de lo mencionado se podría decir que este método de evaluación de resultados trajo consigo el robustecimiento de las mismas prácticas arbitrarias que habían cometido los militares, puesto que se dejó de lado el Estado de derecho para mostrar resultados contundentes. Esto propició que los ciudadanos colombianos gozaran de un marco jurídico endeble, donde había una propensión mayor para violar derechos humanos o cometer un delito grave sin una sanción o castigo alguno. Fue tal la magnitud de este elemento específico que la Federación Internacional de Derechos Humanos, lo planteó como:

Un problemático esquema de evaluación [de desempeño]: valora excesivamente — y, a veces, exclusivamente— las bajas del oponente, y castiga desproporcionadamente los propios fracasos operacionales. Consecuencia: tendencia a que se logren bajas sin asumir riesgos, sin exponerse demasiado o, mejor, nada. Resultados: civiles indefensos que aparecen muertos en combates que nunca existieron.<sup>21</sup>

En ese sentido, la PSD planteaba un esquema en el cual, a partir de los incentivos para los agentes del Estado, se alcanzarían los objetivos propuestos en la estrategia de seguridad que el expresidente Álvaro Uribe había puesto en marcha; esto debido a que los beneficios determinarían el accionar de las fuerzas militares, además de la presión que ejercía la autoridad política para mostrar resultados satisfactorios y justificar todo el gasto que se había hecho. Todos los elementos mencionados fueron el engranaje para que la maquinaria de las ejecuciones extrajudiciales o *falsos positivos* comenzara a avanzar hasta convertirse en un modelo sistemático y normalizado que se ha perpetuado por más de una década en Colombia y otras regiones del mundo, lo cual ha dejado múltiples homicidios de personas inocentes y un sinnúmero de delitos cometidos por los agentes del Estado que han quedado impunes.

---

<sup>21</sup> FIDH, *Op cit.*, p.10.

Desde este punto de vista, se puede aseverar que tanto México como Colombia pretendían, mediante la militarización de la seguridad pública, combatir las diversas aristas y particularidades que aquejaban a ambos países. En ese sentido, la afinidad más importante que se encontraba en los dos casos: la identificación de sus enemigos. El crecimiento del narcotráfico y la delincuencia organizada por parte de ambos países y en el caso específico de Colombia, atendiendo cuestiones relacionadas con grupos guerrilleros tales como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN).

Una vez dicho esto, como se ha venido mencionado, las políticas o planes en materia de seguridad llevadas a cabo por las dos naciones se centraron en una estrategia donde las fuerzas armadas tomaron un papel protagónico en la seguridad pública, dejando de lado a las fuerzas civiles puesto que desde la realidad de México y Colombia, este tipo de instituciones no podían hacerle frente y satisfacer las necesidades de manera satisfactoria a partir de las adversidades que surgieron para el gobierno a finales del Siglo XX.

Desde esta perspectiva, las constantes críticas y debates hacia las políticas presentadas por ambos países se hicieron presentes por parte de organismos internacionales y organizaciones civiles defensores de derechos humanos, además de académicos, políticos y los ciudadanos en general; esto debido a que las fuerzas castrenses están diseñadas para la guerra y no para tener un acercamiento o interacción intrínseca con la misma sociedad. Desde esta visión, todo lo mencionado tendría por consecuencia limitaciones y violaciones a derechos humanos, asimismo, impunidad por parte de la autoridad para sancionar y castigar a las militares por delitos graves como: tortura, desapariciones forzadas y, por supuesto, ejecuciones extrajudiciales.

Las estrategias de seguridad llevadas a cabo por los dos gobiernos no contemplaron medidas cautelares o de control que limitaran el uso de la fuerza por parte de las fuerzas armadas, lo cual trajo consigo homicidios, tortura, desapariciones y demás violaciones a derechos fundamentales de los ciudadanos.

Asimismo, el sistema penal y de justicia mostró deficiencias y debilidades a la hora de sancionar este tipo de prácticas arbitrarias realizadas por los agentes del Estado.

Por ejemplo; en Colombia los hechos ocurridos en Soacha representan las violaciones graves a derechos humanos debido a las prácticas arbitrarias cometidas por las fuerzas castrenses. Entre diciembre de 2007 y agosto de 2008, al menos 16 hombres jóvenes desaparecieron en extrañas circunstancias. Todos ellos fueron reportados posteriormente como muertos en combate por tropas del Batallón Francisco de Paula Santander o por la Brigada Móvil 15.<sup>22</sup> Lo acontecido en Soacha fue una consecuencia de la PSD, debido a que los asesinatos de los jóvenes inocentes se realizaron en un marco donde los militares recibían incentivos con el fin de rendir resultados efectivos a toda costa, es decir, dejando de lado las leyes y los derechos fundamentales de los individuos.

En ese sentido, se puede decir que el caso Soacha fue un acontecimiento mediático, el cual reflejo la realidad colombiana respecto a las cuestiones de seguridad y la lucha interminable entre el ejército y la guerrilla. De igual manera, muestra la realidad de una región como Latinoamérica, puesto que los problemas internos de cada país en cuestión de seguridad se han agudizado, aunado a la opacidad de la autoridad política para generar estrategias viables y la poca o nula respuesta de los endeble sistemas de justicia.

Cabe señalar que lo mencionado en los párrafos anteriores tiene como fin mostrar que la sistematización y la forma de operar en Colombia y México respecto al combate del crimen organizado y narcotráfico tienen similitudes, puesto que las fuerzas castrenses estaban presionadas a entregar resultados satisfactorios a toda costa; es decir, desde esta perspectiva, no importaba si se violaban los derechos humanos, si se respetaba la ley o se alteraba la escena del crimen. A todo esto, los medios colombianos y diversos académicos llamaron *falsos positivos*, los cuales hacen referencia a las ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias llevadas a cabo por agentes del Estado. No obstante, lo relevante de este término es analizar ¿si es

---

<sup>22</sup> *Ibid.*, p.7

posible extrapolarlo al caso mexicano? Debido a las características homogéneas que se identificaron en ambos países.

## **2. Las Ejecuciones extrajudiciales y la contextualización de los *falsos positivos* en México.**

En este apartado se establecerán a las ejecuciones extrajudiciales como un delito que no se ha tipificado en México, exhibiendo un contexto hostil y adverso para defender los derechos humanos. En primera instancia, se proporcionará un marco conceptual del fenómeno en cuestión, evidenciando las ambigüedades e imprecisiones de su mismo significado. Esto dará la pauta para explicar si existen limitaciones y falencias del marco normativo y de justicia en dichas prácticas arbitrarias, las cuales probablemente dejaran al descubierto la incapacidad de las autoridades para resolver este tipo de problemáticas.

En este tenor, es pertinente hacer referencia a las reformas en materia de derechos humanos que competen de manera directa a la seguridad – particularmente a la Reforma Constitucional del 2011 y la Reforma al Artículo 57 del Código de Justicia Militar– con el fin de analizar el impacto que han tenido en relación con el castigo o sanción de los militares que han cometido violaciones a derechos humano. En este punto se pretende mostrar que, a pesar de los avances en el campo de los derechos humanos, se siguen cometiendo prácticas arbitrarias, las cuales no se castigan gracias a la opacidad, y en menor medida, a las prerrogativas otorgadas a los agentes del Estado.

Asimismo, se retomará el fenómeno colombiano de *falsos positivos* para hacer alusión a las ejecuciones arbitrarias como un conjunto de prácticas sistemáticas y arbitrarias llevadas a cabo por las fuerzas castrenses. En ese sentido, es esencial describir detalladamente qué son los *falsos positivos* y cuáles son sus principales características. Asimismo, dicho concepto se tomará como modelo para analizar las ejecuciones extrajudiciales en el caso México; si se presentan elementos o características necesarias del fenómeno señalado en el país latinoamericano, el término se podrá extrapolar al estudio de caso de la presente investigación.

## **2.1. Las ejecuciones extrajudiciales: un concepto impreciso y sus implicaciones jurídicas.**

En la actualidad, es innegable reconocer que existe una variedad de prácticas y conductas arbitrarias ejecutadas por elementos castrenses que atentan contra derechos de los individuos, desde las desapariciones forzadas hasta las detenciones. No obstante, una de estas prácticas ilegales (denominada ejecuciones extrajudiciales) hace referencia a la privación de la vida ilegítimamente, mediante la comisión o el consentimiento de los agentes del Estado. Es decir que existe un delito tipificado como un homicidio doloso perpetrado o consentido por personas cuya ilegítima actuación se apoya de manera, mediata o inmediata, en las potestades del Estado. (Jasso 2018)

En ese sentido, se puede observar la claridad conceptual de dicho fenómeno; no obstante, durante algunas décadas se ha generado un debate en torno a su significado, debido a que está sujeto a interpretaciones de los hechos, limitaciones a partir de diversas acciones e incluso condicionamientos jurídicos. Todos estos elementos han originado que la configuración conceptual se torne ambigua, y no haya un consenso a nivel global de lo que define a las ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias.

Es así que como lo afirma Humberto Henderson (2006, 284), Comisionado de la ONU para los derechos humanos, “si bien existe un incuestionable reconocimiento al derecho a la vida en los principales tratados internacionales, a diferencia de otras violaciones graves a los derechos humanos, como podría ser la tortura, la ejecución extrajudicial no está conceptualizada ni regulada específicamente en un tratado o convención internacional de alcance universal, ni regional”. Es así que los organismos internacionales y nacionales defensores de derechos humanos no han definido claramente este tipo de prácticas, sino se ha venido construyendo paulatinamente, debido al aumento gradual mostrado en los últimos años.

En la construcción de este concepto se han identificado una serie de particularidades que han dado una aproximación básica y adecuada de una

ejecución extrajudicial. A continuación, se mostrarán los elementos necesarios para definir el fenómeno en cuestión:

- ✓ La privación de la vida como consecuencia de homicidios perpetrados por orden del Gobierno o con la complicidad o tolerancia de éste.
- ✓ El uso de la fuerza no obedece a los criterios de necesidad racionalidad y proporcionalidad.
- ✓ El ataque por agentes del Estado en operaciones militares o policiales sin que medie ninguna justificación legal.
- ✓ [En consecuencia de] torturas y otros tratos penas crueles, inhumanas o degradantes perpetrada por agentes del Estado.<sup>23</sup>

Por otra parte, es importante hacer referencia a cuestiones jurídicas que existen alrededor del tópico, ya que a partir de esto se puede visualizar un contexto nebuloso referente a la conceptualización y, en mayor medida, a la aplicación de las leyes. Es decir, dicha aplicación está bajo un entramado jurídico susceptible de interpretaciones las cuales pueden valorar la existencia de una falta o un delito. Por ejemplo, los agentes del Estado que presuntamente son culpables de ejecutar prácticas arbitrarias tienen que ser juzgados mediante un cúmulo de pruebas e interpretaciones jurídicas realizadas por las autoridades judiciales correspondientes.

Por ejemplo, una de las interpretaciones jurídicas está basada en la defensa legítima de las fuerzas castrenses o de terceros. Asimismo, en ciertos casos se mide el *grado de intencionalidad* que llevo a los agentes del Estado a tomar ciertas decisiones. Y a pesar de que se hayan cometido ejecuciones por parte de los elementos castrenses es necesario ponderar en qué condiciones se realizaron. Por lo cual, la intencionalidad es un punto muy sensible, debido a que se investiga si hubo uso excesivo de la fuerza, tortura, detenciones indiscriminadas, malos tratos e infinidad de circunstancias.

---

<sup>23</sup> Véase en *Informe. Ejecuciones arbitrarias y otras*, Centro Prodh. consultado en: <http://centroprodh.org.mx/>

En la actualidad es complejo comprender el funcionamiento del sistema de justicia penal, debido a todas las implicaciones que hay de por medio; no obstante, el engranaje de dicho sistema ha desencadenado un entorno hostil para defender los derechos humanos, y una mayor propensión a la evasión de sanciones procedentes de un delito (impunidad) por parte de los agentes del Estado, particularmente militares.

Es así que el gran debate sobre el uso de las fuerzas militares en asuntos de seguridad pública gira en torno en materia jurídica, puesto que hoy en día se observa un marco legal endeble que dota de poca o nula certeza a los individuos que han sido víctimas de las prácticas sistemáticas y arbitrarias efectuadas por las fuerzas castrense. Esto ha dado como resultado graves violaciones de derechos humanos, las cuales se han exacerbado en países latinoamericanos, específicamente en Colombia, Brasil y México.

De esta manera, las políticas en relación con las cuestiones punitivas varían en América Latina, debido al contexto de cada país y, en algunas ocasiones responden a temas coyunturales tanto en el ámbito político como en el social. A partir de lo mencionado, se puede observar el poco interés por parte de las autoridades correspondientes para regular este tipo de prácticas arbitrarias, dando como resultado una falta de argumentos para clasificarlas, castigarlas y evitarlas. ¿Cómo se podrían clasificar las ejecuciones extrajudiciales? ¿Cómo un homicidio simple, un homicidio doloso o un homicidio agravado?

## **2.2. La nula regulación de las ejecuciones extrajudiciales en México.**

A partir de lo mencionado en párrafos anteriores se puede observar que la estrategia de seguridad pública que ha adoptado México está basada en la militarización y el uso de la fuerza letal, lo cual ha traído, como se ha señalado, graves violaciones a derechos humanos, tales como ejecuciones arbitrarias, tortura, desapariciones forzadas, entre otras. No obstante, a pesar de los casos visibles y sumamente graves de ejecuciones arbitrarias que han ocurrido en diversas regiones de México (Tamaulipas, Nuevo León, Estado de México, en otros) la impunidad y las violaciones a los derechos fundamentales siguen persistiendo; en mayor medida,

debido a que no “hay una regulación expresa sobre ejecuciones extrajudiciales”. (Jasso 2018)

Siguiendo esta línea, tanto el marco jurídico mexicano como los instrumentos en derechos humanos, han sido poco efectivos para proporcionar respuesta a este tipo de problemáticas o, en su defecto, se han caracterizado por resoluciones parciales y/o recomendaciones eludidas y abandonadas por las autoridades judiciales de corte castrense y civil. Por ejemplo, los acontecimientos ocurridos en 2015 en Santa María Ostula, Michoacán y 2016 en Nochixtlán, Oaxaca, son casos, según la Comisión Nacional de Derechos Humanos, donde hubo violaciones a los derechos humanos por parte de agentes del Estado; sin embargo, hasta el día de hoy lamentablemente siguen bajo un estatus estructural de impunidad.

Retomando el tema, como se señaló anteriormente, las ejecuciones extrajudiciales por parte de los agentes del Estado no están tipificadas como un delito, entorpeciendo la clasificación, la sanción y la prevención de este tipo de prácticas arbitrarias. Por lo tanto, en México el proceso penal de los agentes de las fuerzas armadas que son presuntamente responsables de delitos graves o violaciones a derechos humanos —exclusivamente de ejecuciones extrajudiciales— es incierto, mostrando las carencias y falencias del sistema de justicia penal.

Es por eso que, como lo afirma William J. Chambliss (1998): “el delito existe, según esta perspectiva, únicamente porque hay leyes que definen ciertos actos como criminales”. Asimismo, se puede decir que los miembros castrenses que cometen un delito o violan un derecho es complicado [incluso hasta absurdo] visualizarlos desde una óptica criminal, ya que, en el discurso cumplen la función preservar el Estado y salvaguardar los intereses nacionales, defendiéndolos de los enemigos comunes.

Sin embargo, la configuración, las funciones de las instituciones castrenses (proteger al Estado pese a las implicaciones que esto conlleve) y sus protocolos de actuación dificultan o no permiten la proximidad/interacción con la población, lo cual predispone a los agentes militares a cometer violaciones a derechos humanos como se ha visualizado, mayormente, en las últimas dos décadas. Esto, como se ha

venido evidenciando, ha dado como resultado: prácticas sistemáticas que vulneran el ejercicio de los derechos fundamentales, dejando al descubierto un modelo de seguridad poco viable para preservar la vida, la integridad y los bienes de las personas.

Entonces, preservar la seguridad exterior e interior puede originar ciertos inconvenientes, porque desde la perspectiva constitucional se producen restricciones y violaciones que tienen como consecuencia costos sociales. Es por eso que dos expertas en derechos humanos asientan que: “la concesión de poderes especiales a las instituciones públicas –o la falta de claridad en sus competencias– en materia de seguridad han representado problemas de aplicación que evidencia los abusos constantes a los derechos fundamentales”. (Aguilar y Barrena 2016, 42). Con base en esto se puede afirmar que los mecanismos utilizados por dichas clases deben mantener estas metas u objetivos claros, aunque exista una coyuntura perniciosa para defender los derechos fundamentales.

Por otra parte, los agentes del Estado se visualizan como un grupo privilegiado que gozan de ciertas prerrogativas por su misma naturaleza y sus roles. Un claro ejemplo era, hasta hace aproximadamente seis años, que los militares que cometían un delito con relación a la limitación o violación a los derechos humanos eran investigados por tribunales especiales (jurisdicción militar) y, por consecuente, intervenían en las sentencias. Por lo cual menciona Chambliss (1998) que: “los grupos privilegiados utilizan diversos mecanismos para legitimar la dominación y la desigualdad social, entre ellos el Derecho”. Y aunque actualmente las violaciones a derechos humanos ejecutadas por agentes del Estado son juzgadas por una jurisdicción civil, persiste este modelo que concede beneficios y dividendos a dichas clases o grupos.

Entonces, uno de los puntos que se pueden observar en este tópico, es la falta de normas y reglas que regulen este tipo de prácticas arbitrarias, como se mencionó pareciera que este vacío legal/normativo, no es posible contrarrestarlo, puesto que a pesar de todos los esfuerzos realizados por el Gobierno mexicano, no hay una alternativa que coadyuve a resolver este tipo violaciones graves como lo

son: las mismas ejecuciones arbitrarias, la tortura, las desapariciones forzadas, aunado a la impunidad por parte de las autoridades.

Cabe señalar que los esfuerzos en materia de derechos humanos y seguridad no han generado los resultados y dividendos que se pretenden, dado que hasta el día de hoy las ejecuciones extrajudiciales u otras violaciones a derechos humanos por parte de los agentes del Estado se siguen visualizando, pero lo más grave es que también la impunidad, la falta de transparencia y/o rendición de cuentas se mantiene como una constante.

En conclusión, las ejecuciones extrajudiciales por parte de los militares seguirán sucediendo gracias a la falta de regulación contra este tipo de delitos, lo cual hace mucho más complejo responsabilizar a los culpables de estas acciones. Asimismo, a pesar de las normas establecidas y reformadas se siguen cometiendo estas prácticas arbitrarias, las cuales no son juzgadas efectivamente ni por un tribunal militar ni por uno ordinario.

Finalmente, como se señalaba anteriormente, pese a los mecanismos utilizados por los agentes del Estado (militares) para proporcionar seguridad a los ciudadanos es un objetivo primigenio que se debe atender bajo cualquier circunstancia; es por eso que en México existe una mayor predisposición a la violación a los derechos humanos. Sin embargo, a pesar del contexto adverso en materia de derechos humanos, es relevante examinar los avances en materia jurídica que se han desarrollado en México para hacerle frente a las ejecuciones extrajudiciales, específicamente con la Reforma Constitucional del 2011 sobre derechos humanos y la reforma al Código de Justicia Militar y la intervención.

### **2.3. Los avances y alcances en materia de derechos humanos.**

En la última década México ha sufrido cambios convenientes en materia jurídica. En 2011 y 2014 entraron en vigor dos reformas importantes en materia de derechos humanos. Por una parte, se encuentra la Reforma Constitucional sobre derechos humanos y, por la otra, la reforma al Artículo 57 del Código de Justicia Militar. Pareciera que dichas enmiendas están desarticuladas una de la otra; no obstante,

existe una relación entre ambas, debido a que los avances sobre derechos humanos, esencialmente con la con la reforma del 2011, fueron un parteaguas para llevar a cabo las transformaciones al Artículo 57 del Código de Justicia Militar. En ese sentido, es fundamental describir –que representa– cada una de estas reformas, para analizar dicha relación y saber cuál ha sido el impacto en el fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales.

La reforma constitucional sobre derechos humanos del 2011 simboliza una transición de carácter cualitativo, la cual hace referencia a la composición de los derechos, redefiniendo la configuración del ordenamiento jurídico. Es decir, Ahora se incrementa el número de derechos fundamentales, debido a que se incluyen los que están estipulados en los tratados internacionales. Asimismo, se les denomina derechos humanos y ya no “garantías”, lo cual implica que la declaración de derechos no sea acotada, o sea, todos los derechos concretados en los tratados internacionales suscritos por México son de índole constitucional.

- 1) El artículo 1° Constitucional les da una posición que no depende de la tesis interpretativa que uno defienda respecto de la función y jerarquía de los tratados en el artículo 133.
- 2) Modificación de estilo en la declaración de derechos, pues entran al ordenamiento cláusulas abstractas de derechos que ahora conviven con las regulaciones más específicas tradicionalmente presentes en el texto mexicano.
- 3) Se establecen criterios a cerca de cómo debe entenderse el contenido de los derechos, lo cual guiará su aplicación: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 4) La Constitución nombra las obligaciones de todas las autoridades estatales para con los derechos: promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; asimismo, el artículo 1° estipula que “el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.
- 5) Las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse conforme a la constitución y los tratados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

- 6) Algunos derechos humanos son blindados incluso para los casos de suspensión de garantías, pues la reforma al artículo 29 incluye una lista de derechos no susceptibles de restricción o suspensión (Pou 2014, 16-17).

Cabe destacar que lo descrito en la reforma de junio 2011 hace referencia al *Principio Pro-Persona*, debido a que bajo cualquier circunstancia la autoridad correspondiente tiene la obligación de aplicar la norma que más le favorezca a la persona afectada, sin importar las implicaciones de la constitución o una ley. De igual manera, la protección y garantía de los derechos humanos no sólo recae en lo prescrito de la Constitución sino también en todos los derechos que figuran en tratados internacionales aprobados por México.

No obstante, pese al progreso en materia de derechos humanos con la reforma del 2011 ni en México ni a nivel internacional ha habido regulaciones a prácticas perpetradas por agentes del Estado, particularmente las ejecuciones extrajudiciales. “A diferencia de otras violaciones graves a los derechos humanos, como lo es la tortura, la ejecución extrajudicial no está definida expresamente ni regulada específicamente en un tratado o convención internacional de alcance universal, ni regional.”<sup>24</sup>

Siguiendo esta línea, los únicos tratados o mecanismos que hacen referencia a las ejecuciones extrajudiciales son los relacionados con el derecho a la vida; por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos o Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Los dos tratados tienen como fin el reconocimiento de derechos tales como a la vida, la libertad y la seguridad; ejerciendo presión para que éstos sean garantizados y protegidos por los Estados. Sin embargo, con este tipo de instrumentos no se alcanza a visualizar el impacto de las ejecuciones extrajudiciales, debido a que se catalogan de manera general tanto en la aplicación de la ley como en la sanción, dejando de lado cuestiones particulares como: en qué condiciones se realiza, si hay una sistematización de

---

<sup>24</sup> Véase en Litigio Estratégico en Derechos Humanos. *La Ejecución Extrajudicial en el sistema de las Naciones Unidas*. Consultado en: <https://www.idheas.org.mx/>

dichas ejecuciones, las implicaciones de corte castrense, el uso de la fuerza, la rendición de cuentas, entre otras.

En ese sentido, el único instrumento que hace referencia específicamente a las ejecuciones extrajudiciales es el Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas; dicho Protocolo, adoptado por las Naciones Unidas, se basa en criterios del marco jurídico internacional y tiene como objetivo: “proteger el derecho a la vida y promover la justicia, la rendición de cuentas y el derecho a una reparación mediante la promoción de una investigación eficaz de toda muerte potencialmente ilícita o sospecha de desaparición forzada”.<sup>25</sup> No obstante, este tipo de instrumento sirve como una especie de guía para determinar si una persona privada de la vida en manos de los agentes del Estado fue víctima de tortura. Esto muestra que existen limitaciones jurídicas a nivel regional e internacional para hacerle frente a las ejecuciones extrajudiciales tanto en México como en diversas partes de América Latina.

Por otra parte, la intervención y la presión por parte de la comunidad internacional mediante este tipo de tratados, ha sido fundamental para desarrollar cambios en diversos campos. Uno de estos se produjo a través de la Reforma al artículo 57 del Código de Justicia Militar en 2014. Es por eso que, con la reforma del 2011, el Estado mexicano se vio obligado a acatar los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre la aplicación de jurisdicción militar.

- a) La función jurisdiccional compete eminentemente al Poder Judicial, sin perjuicio de que otros órganos o autoridades puedan ejercer funciones jurisdiccionales en determinadas situaciones específicas.
- b) ) El Tribunal Interamericano ha establecido que uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos es la garantía de la independencia de los jueces.
- c) En cuanto a la jurisdicción penal militar, la Corte ha establecido que, en un Estado democrático de derecho, dicha jurisdicción ha de ser restrictiva y excepcional de

---

<sup>25</sup> Véase en *Protocolo de Minnesota sobre las investigaciones de muertes potencialmente ilícitas* (2016). Naciones Unidas. Derechos Humanos. Consultado en: <https://www.ohchr.org/>

manera que se aplique únicamente en la protección de bienes jurídicos especiales, de carácter castrense y que hayan sido vulnerados por miembros de las fuerzas militares en el ejercicio de sus funciones.

- d) la Corte ha señalado de manera reiterada que la jurisdicción militar no es el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de violaciones de derechos humanos, sino que el procesamiento de los responsables corresponde siempre a la justicia ordinaria (Gongora Mass 2015).

En México, hasta antes de junio del 2014, la jurisdicción militar era encargada de sentenciar y castigar delitos cometidos por militares en contra de civiles, aun cuando se trataran de violaciones a derechos humanos. Sin embargo, los preceptos jurídicos que se mostraron en los casos como el de Rosendo Randilla o Fernández Ortega y los estándares de la CIDH antes mencionados, tuvieron como desenlace la reforma al artículo 57 del Código de Justicia Militar, la cual limita a la jurisdicción militar para averiguar, sentenciar y castigar delitos de orden común y federal cometidos por militares en contra de civiles; de igual forma, concernientes a violaciones a derechos humanos. Con la reforma del 2014, parte de la disposición que hace referencia a lo antes mencionado quedó de la siguiente manera:

*“En todos los casos, cuando concurren militares y civiles como sujetos activos, solo los primeros podrán ser juzgados por la justicia militar. [...] Los delitos del orden común que exijan querrela, necesaria para su averiguación y castigo, no serán de la competencia de los tribunales militares”.<sup>26</sup>*

Desde esta perspectiva, se pueden observar los avances en diversas materias, particularmente en derechos humanos. Asimismo, la intervención de la comunidad internacional a través de sus tratados e instrumentos ha proporcionado una base jurídica que da sustento, así como certeza al reconocimiento y protección de derechos fundamentales. De igual manera, las instancias internacionales encargadas de impartir justicia han presionado a los Estados para sus leyes sean más objetivas, imparciales, progresivas, justas entre otras características.

---

<sup>26</sup> Véase en *Código de Justicia Militar*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

No obstante, a pesar de los trascendentes esfuerzos realizados por la comunidad internacional, se siguen reproduciendo prácticas arbitrarias tales como la tortura y la desaparición forzada; no hay una regulación para las ejecuciones extrajudiciales; hay opacidad institucional; las resoluciones por parte de las autoridades correspondientes son parciales o nulas; la impunidad es una constante en estos casos. A partir de estas particularidades ¿las ejecuciones extrajudiciales en México son prácticas sistemáticas como en el caso colombiano? y ¿si es necesario regular las ejecuciones extrajudiciales a nivel regional e internacional?

#### **2.4. El fenómeno de los *falsos positivos*.**

Históricamente los constantes enfrentamientos armados entre el ejército y la guerrilla en Colombia han sido los precedentes de un contexto jurídico endeble que no dota de certeza al sistema de justicia, dando paso a una configuración de problemas sistemáticos e impunes los cuales se exacerbaban desde hace dos décadas. A partir del Siglo XXI se pueden observar diversos fenómenos sociales que aquejaban a la población: a) la creciente delincuencia, b) el narcotráfico como una estructura poderosa y sofisticada, c) los constates enfrentamientos con grupos guerrilleros y paramilitares, inclusive, d) el peligro latente de organizaciones terroristas,

Todas estas cuestiones dieron como resultado una política de seguridad que ofrecía recuperar el orden y la paz, garantizando, mediante las instituciones democráticas, la protección de los ciudadanos y reconociendo las libertades y los derechos humanos. Según la ex ministra de Defensa Nacional, Marta Lucia Ramírez del Rincón, La denominada Política de Seguridad Democrática (PSD) era:

[...] una verdadera política de Estado a largo plazo que involucra no sólo al Gobierno, sino a las demás ramas del poder. Diseñamos estrategias para hacer frente al secuestro, para desvincular a los jóvenes de las armas, para proteger la infraestructura de la Nación, para eliminar el narcotráfico y para dismantelar las estructuras de las organizaciones terroristas. Estamos convencidos que de esta

manera no sólo cumplimos con nuestra obligación de proteger a la población, sino que aseguramos espacios de discusión y participación democrática.<sup>27</sup>

La PSD parecía, desde el discurso, una política integral que daría dividendos y resultados efectivos. Sin embargo, no sucedió así debido a las prácticas arbitrarias y arraigadas que eran constantemente ejecutadas por los elementos de la Fuerza Pública colombiana. Una de estas prácticas son las ejecuciones extrajudiciales, las cuales se detonaron justamente con la implementación de PSD en 2002; esto se debe, en gran medida, a que dicha política “en sí misma no propone un mecanismo específico para fortalecer el sistema judicial que permita verificar y controlar las acciones de las Fuerzas Armadas” (Cárdenas y Villa 2013, 65).

Por otra parte, el aumento de las ejecuciones extrajudiciales dejó entrever un conjunto de características singulares y generalizadas, las cuales se llevaban a cabo mediante un procedimiento específico. En Colombia, esto dio lugar a la conceptualización de dicho fenómeno, la cual denominaron *falsos positivos*. Pero ¿A qué se debe este nombre? Y ¿Cuáles son sus principales características?

Siguiendo esta línea, como se señalaba, a las prácticas extrajudiciales que se realizaban con mayor frecuencia en Colombia, se les denominaron *falsos positivos*; esto debido a que la palabra positivo, según los medios de comunicación, se utilizaba por las fuerzas armadas para hacer referencia al éxito en las operaciones realizadas en combate; y falso porque muchas de las veces en las mismas operaciones se recreaba o se alteraba la escena, con el fin de simular que las muertes de civiles se dieron en un enfrentamiento, aunado a las ejecuciones de personas inocentes las cuales eran calificadas de guerrilleros o narcotraficantes.

No obstante, Isabella Martín Córdoba afirma que el término antes mencionado es erróneo y controversial, debido a que:

La palabra positivo no es utilizada por las fuerzas armadas como vocablo para presentar resultados de sus actividades. En cambio, la Policía Nacional la utiliza para aducir un éxito en algún operativo y el Ejército utiliza la palabra operación para

---

<sup>27</sup> Véase en *Política de Defensa y Seguridad Democrática*, Ministerio de Defensa. Consultado en: <https://www.oas.org/>

definir cualquier acto militar de captura, rescate, entre otros, y le precede el sustantivo calificativo de exitosa o fallida, dependiendo de los resultados. Partiendo de este supuesto, no se podría condenar a un miembro de las fuerzas armadas por el delito de ‘falso positivo’ (Martín Córdoba 2015).

Sin embargo, a pesar del equivoco o desatinado término que actualmente es muy debatible; los *falsos positivos*, como se mencionaba en párrafos anteriores, son ejecuciones extralegales que recaen en manos de las fuerzas castrenses, o como lo define el Relator Especial de Naciones Unidas para Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias, Philip Alston: denominación técnica generalmente utilizada para designar “el asesinato a sangre fría y predeterminado de civiles inocentes, con fines de beneficio.”<sup>28</sup>

Por otra parte, lo más impactante que se detectó en Colombia fue la sistematización y el *modus operandi* de los agentes del Estado en colaboración con particulares para cometer las ejecuciones arbitrarias. En primera instancia, había un grupo de reclutadores (particulares) que engañaba a los jóvenes con promesas de obtener trabajo en diversas zonas de país; cuando las víctimas aceptaban las trasladaban a “retenes” militares para cometer el crimen y alterar la escena de este, argumentando que eran guerrilleros, narcotraficantes o criminales.

Una vez realizadas las ejecuciones de personas inocentes, el informe de las fuerzas militares confirmaba que las bajas eran enemigos del Estado y/o habían cometido un crimen, todo lo mencionado al margen de la ley puesto que dichas bajas se habían realizado en combate y en contra de personas culpables de un delito. Estos *modus operandi* tenían como fin alcanzar o conseguir los beneficios, incentivos y privilegios que se les otorgaba a las fuerzas armadas por el simple hecho de presentar resultados positivos, los cuales se medían a partir de las supuestas bajas en combate (body count).

Otra de las características que menciona María Rueda Salas (2012, 60), académica colombiana, muestra que las personas abatidas eran inocentes o

---

<sup>28</sup> Véase en Declaración del Profesor Philip Alston, Relator Especial de las Naciones Unidas para las ejecuciones arbitrarias. Bogotá, 18 de junio de 2009, consultado en: <https://www.hchr.org.co>

estaban indefensas, lo cual confirma la propensión de las violaciones a los derechos humanos:

Otra constante en la práctica de los “falsos positivos” es la alteración de la escena del crimen con el propósito de dar visos de legalidad a las ejecuciones; por ejemplo, se vestían con prendas militares los cadáveres de las víctimas (en ocasiones con posterioridad a la ejecución), se dejaban armas al lado de los cuerpos (mediante pruebas de absorción atómica en muchos casos se verificó que las víctimas no habían disparado armas de fuego), etc., con la finalidad de que fueran identificadas como miembros de grupos subversivos.

Sin embargo, lo más grave de los llamados *falsos positivos* fue la sistematización y generalización de prácticas arbitrarias por parte de la Fuerza Pública, manifestando un objetivo claro, el cual se basaba en mostrar resultados efectivos mediante el ofrecimiento de incentivos y beneficios a los agentes del Estado: desde permisos para los soldados hasta capacitaciones en el extranjero. “Así ha sido reconocido en distintos testimonios que han sido rendidos por miembros del Ejército Nacional procesados por casos de *falsos positivos*”.<sup>29</sup>

Inclusive, este sistema de recompensas se regularizó con La Directiva ministerial permanente 029 de 2005, en la cual se determinaron los criterios del pago de gratificaciones por información, captura o abatimiento de líderes o miembros de organizaciones criminales y armadas. Esto muestra que la política que se implementó en Colombia a principios del Siglo XXI exhibe una tendencia a violar los derechos humanos, incentivando al personal de la Fuerza Pública a ejecutar prácticas arbitrarias, inclusive criminales; además de desvalorizar la vida, poniéndole un precio. Asimismo, institucionalmente se muestra un alto grado de opacidad tanto de las fuerzas armadas como del gobierno colombiano, debido a que diversos casos de *falsos positivos* en regiones del país, tales como Antioquia o Huila han quedado bajo un estatus de impunidad, evidenciando un sistema de justicia frágil y poco eficiente.

---

<sup>29</sup> FIDH, *op cit.*, 10

## 2.5. ¿Los falsos positivos en México?

A principios del Siglo XXI, dos países latinoamericanos (México y Colombia) adoptaron medidas/posturas similares para contrarrestar los problemas de narcotráfico, crimen organizado y violencia. Por una parte, la “guerra contra el narcotráfico” que se desarrolló en México y por la otra “la Política de seguridad Democrática” que se llevó a cabo en Colombia, demostraron ser dos estrategias encaminadas a proteger al Estado de los enemigos internos y garantizar la seguridad de los ciudadanos.

Sin embargo, el costo de estos objetivos fue muy alto, debido a que hubo graves violaciones a derechos humanos por parte del personal de seguridad (fuerzas militares) que estaba facultado para realizar dichas funciones. Pero lo más grave fue que las prácticas arbitrarias cometidas por elementos castrenses en ambos países aumentaron, a tal grado de sistematizarse, es decir, de planificarse para dar resultados efectivos y eficaces. Estas políticas desencadenaron una coyuntura hostil e impune por parte de las autoridades políticas para atender este tipo de problemáticas, aunado al frágil sistema de justicia penal. Es aquí cuando el concepto colombiano cobra sentido, puesto que no sólo se visualizan las prácticas arbitrarias y sumarias sino una estructura o un engranaje poco confiable para impartir justicia y dar certeza a la protección de los ciudadanos.

Retomando el caso mexicano, a partir de lo mencionado anteriormente, se podría extrapolar el término de *falsos positivos* a los diversos casos de ejecuciones extrajudiciales que han ocurrido en dicho territorio, debido a que se han encontrado características propias de los hechos ocurridos en el país colombiano; de igual manera, las formas en las que se han realizado este tipo de prácticas a cargo de las fuerzas castrenses en ambos países poseen similitudes. Por ejemplo; la simulación de las bajas en combate es una de ellas, ya que en diversas ocasiones se fingía o se maquillaba a las víctimas como narcotraficantes, delincuentes y guerrilleros.

Otra de los elementos característicos de los *falsos positivos*, como lo menciona María Rueda Salas, era la alteración de los hechos con el fin de mostrar apego a la ley y justificar el accionar de los elementos de las fuerzas castrenses. En

ese sentido, tanto en Colombia como en México un sinnúmero de ejecuciones arbitrarias y violaciones a derechos humanos se cometieron en contra de personas presuntamente inocentes, aunado a esto, la opacidad e impunidad por parte de las autoridades correspondientes para responder ante estos hechos se hizo presente en ambos casos.

Uno de los elementos que no se alcanzan a visualizar –aunque podría estar presente– en el caso mexicano es el sistema de recompensas, el cual hace referencia a entregar resultados satisfactorios a pesar de infringir la ley para obtener beneficios y prerrogativas. Tal vez este tipo de beneficios se otorga de una manera informal o indirecta, contrario a lo que se observó en el caso colombiano. Lo que sí se puede distinguir en ambos países es que había cierta presión por parte de las autoridades políticas hacia las instituciones de seguridad, esencialmente para las fuerzas armadas; esto con el objetivo de presentar resultados efectivos y contundentes

Es así que, como lo menciona José Reveles (2011): “En México se pretende replicar la condenable práctica de lo que en Colombia se le denominó los *falsos positivos*, que no eran sino ejecuciones extrajudiciales y a sangre fría de ciudadanos comunes, primero secuestrados o levantados, cuyos cadáveres después se disfrazaban y se pretendía hacer pasar como si fueran guerrilleros, paramilitares o traficantes caídos en combate”. El autor visualiza a través de los hechos/relatos en diversas regiones del país, que las ejecuciones extrajudiciales y las desapariciones forzadas se exacerbarían, reproduciendo el modelo colombiano, con el objetivo de entregar resultados eficientes y con el supuesto apego a la ley.

No obstante, en México ocurrió todo lo contrario, pero con los mismos resultados, ya que los homicidios, las desapariciones forzadas y demás violaciones a los derechos primigenios se agravaron de tal manera que los defensores de derechos humanos a nivel nacional e internacional tuvieron que intervenir para detener las prácticas extralegales por parte de los agentes del Estado.

En ese sentido, se puede afirmar que los llamados *falsos positivos* son una realidad en México, en primera instancia por la existencia misma de las ejecuciones

extrajudiciales como un fenómeno sistemático. Es decir, no se puede hablar de casos aislados, sino de un modelo plenamente estructurado, con ciertos rasgos específicos.

Aunque es innegable que los procesos coyunturales no son similares en Colombia y México, es importante reconocer que la suma de actividades y conductas realizadas por los agentes del Estado al margen de la ley, han exhibido un sistema de justicia penal, de procuración de derechos, de protección ciudadana con carencias y poca integridad, donde los poderes especiales, el conflicto de intereses, la opacidad institucional, la falta de interés por parte de las autoridades correspondientes para tratar de resolver estas problemáticas entre otras, siguen predominando.

En un segundo punto, la fabricación de culpables para mostrar resultados efectivos es una grave violación a derechos humanos y un delito, debido a que se está privando de la vida a una persona presuntamente inocente. Y en último punto, la recreación de los hechos para tratar de justificar las bajas en combate y demostrar que el accionar de las fuerzas militares se realizó al margen de la ley.

Todo lo señalado se puede observar con mayor detenimiento a partir de diversos acontecimientos tales como los que ocurrieron en Tanhuato, Apatzingán, Tlatlaya, Ayotzinapa, entre otros. Sin embargo, estos son apenas algunos de muchos casos de violaciones graves que todavía quedan por esclarecer en el país y que, por desgracia, continúan ocurriendo mientras las autoridades responsables, de manera sistemática, intentan ocultar o falsear las evidencias y evadir su responsabilidad (Azaola 2019, 27).

Sin embargo, también es preciso reconocer que no todas las muertes de civiles adjudicadas a las fuerzas castrenses se pueden catalogar como *falsos positivos*, debido a que gran parte de éstas se llevan a cabo en un contexto de enfrentamientos, donde los militares están obligados a repeler las agresiones realizadas por presuntos delincuentes. Por ejemplo, a partir del 2008, el porcentaje de civiles opositores muertos por combates de letalidad incalculable creció

sistemáticamente, pasando de 60.5% a 90.4%. (Madrazo, Calzada & Romero 2018, 395).

Por otra parte, es fundamental tratar de entender que no en todas las ocasiones hay un grado de intencionalidad o premeditación por parte de las fuerzas castrenses para privar de la vida a un civil, tal es el caso de una familia que fue atacada por militares en el 2010 sobre la carretera Monterrey-Laredo, donde perdieron la vida dos personas y tres resultaron heridas (Rea & Ferri, 2019, 51) Sin embargo, este tipo de acontecimientos deja al descubierto las falencias —en términos de capacitación— que muestra una institución de corte militar para realizar tareas de seguridad pública. Por lo cual, actualmente es fundamental que las distintas fuerzas de seguridad posean diversas herramientas en materia de derechos humanos y sobre el uso de la fuerza con la finalidad de evitar y/o prevenir prácticas arbitrarias.

### **3. El caso Tlatlaya: impunidad y violaciones a derechos humanos.**

Este capítulo tiene como finalidad visibilizar y analizar el fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales en México a través de un caso de estudio que ha impactado tanto a nivel nacional como internacional por la falta de recursos del Estado mexicano para esclarecer los hechos ocurridos en el Municipio de Tlatlaya. De igual manera, a partir de ello, mostrar que el caso coexiste en un proceso de impunidad por la opacidad de las autoridades civiles y castrenses

Por lo tanto, en primera instancia, se describirán los acontecimientos ocurridos en la Comunidad de San Pedro Limón el 30 de junio de 2014, a partir de la recopilación de información de organismos defensores de derechos humanos: La CNDH y Centro Prodh. Asimismo, se retomará información de organizaciones internacionales tales como: Associated Press y la Revista Esquire.

Siguiendo esta línea, se pretende llegar al objetivo trazado retomando el enfoque social del *falso positivo*, debido a que el caso Tlatlaya muestra ciertos rasgos característicos que se pueden desentrañar mediante éste. Es decir, a partir de dicha perspectiva se podrán escudriñar las probables ejecuciones arbitrarias y

los abusos militares hacia las víctimas, lo cual deviene en el reconocimiento de las violaciones a derechos humanos, inclusive en los procesos de impunidad de este estudio de caso.

Por último, en este capítulo se examinarán las recomendaciones y/o pronunciamientos de diversos organismos defensores de derechos humanos tanto a nivel nacional como internacional. Se tomará en cuenta la recomendación de la CNDH; los pronunciamientos internacionales de la CIDH y la ONU, así como de organizaciones civiles: CMDPDH<sup>30</sup> y Centro Prodh<sup>31</sup>. Esto con el fin de buscar alguna narrativa integral para tratar de aclarar el caso Tlatlaya y saber si hubo responsabilidades de los militares implicados en el mismo.

### **3.1. ¿Qué ocurrió en Tlatlaya?**

Los acontecimientos en el Municipio de Tlatlaya en el Estado de México posiblemente marcaron históricamente un retroceso y debilitamiento para los derechos humanos al interior del país, debido a que las fuerzas militares se vieron involucradas en ejecutar supuestas acciones extralegales y/o arbitrarias contra un grupo de civiles. No obstante, dichos actos no han sido esclarecidos y la justicia se ha visto fragmentada por la opacidad de las autoridades civiles y militares. A continuación, se describirán los hechos oficiales de este caso:

El 30 de junio de 2014, diversos medios reportaron un enfrentamiento entre elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) y presuntos miembros de la delincuencia organizada en la comunidad de San Pedro Limón, municipio de Tlatlaya, Estado de México. El saldo del enfrentamiento fue de 22 civiles muertos

---

<sup>30</sup> La CMDPDH es una organización de carácter civil, secular, autónoma e independiente fundada en 1989. Dicha organización cuenta con un Estatus Consultivo de la Organización de los Estados Americanos y de la Organización de las Naciones Unidas. Es miembro de la Federación Internacional de los Derechos Humanos. Ha defendido diversos casos paradigmáticos a nivel internacional, tales como: la desaparición forzada de Rosendo Radilla Pacheco o la Ejecución extrajudicial de Rocío Mesino. Recuperado de <http://cmdpdh.org>

<sup>31</sup> El Centro Prodh es una asociación civil sin fines de lucro, fundada en 1988 por la Compañía de Jesús. Esta organización defensora de derechos humanos cuenta con Estatus Consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y está acreditada ante la Organización de Estados Americanos. Han formado a Actualmente defienden algunas causas trascendentales para el reconocimiento los derechos humanos en México, tales como: Ayotzinapa, Pasta de Conchos y Tlatlaya. Recuperado de [centroprodh.org.mx](http://centroprodh.org.mx)

(incluida una adolescente de quince años) y un soldado herido. Tras realizar las diligencias correspondientes, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México (pgjem) afirmó, a través de un comunicado que el intercambio de disparos fue proporcional entre ambos bandos. (Ferri 2017)

No obstante, organismos nacionales defensores de derechos humanos, académicos/intelectuales, inclusive las víctimas que fueron testigos de los hechos ocurridos en Tlatlaya desmienten la versión oficial, ya que al parecer sí hubo un intercambio de disparos, pero las fuerzas castrenses comenzaron con el ataque a presuntos delincuentes. De igual manera, varios de los actores mencionados—incluyendo la CNDH— afirman que hubo violaciones graves a los derechos humanos, ya que se privó de la vida arbitrariamente a civiles supuestamente rendidos. De acuerdo con el informe de Centro Prodh:

La Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), el Gobierno del Estado de México, la Procuraduría General de la República generaron una versión aparentemente indiscutible que fue evidenciada en su falsedad por la verdad expuesta a la luz pública por *Associated Press* y la *Revista Esquire*, ésta última haciendo eco de la voz de Julia. (Centro Prodh 2015, 11-12)

Dichas organizaciones estadounidenses revelan los hechos ocurridos en Tlatlaya a partir de sus propias investigaciones y trabajo de campo; por ejemplo, los periodistas de *Associated Press* mencionan que “no hubo señales de disparos continuos dentro del edificio (bodega), pocas marcas de bala y sin casquillos, pero hubo una amplia evidencia de muerte”, (Stevenson 2014) por lo cual hace dudar si los presuntos delincuentes murieron durante el enfrentamiento o al término de éste. Mientras la *Revista Esquire* se remite a los comunicados oficiales y a la entrevista de una testigo que sobrevivió a los acontecimientos ocurridos en el Municipio de Tlatlaya. En esa entrevista la testigo sobre nombrada “Julia” menciona que: “los soldados dispararon primero; sólo una de las jóvenes murió en el enfrentamiento y que los demás se rindieron. También asegura que las fuerzas castrenses interrogaron a los 21 supervivientes y luego los mataron”. (Ferri 2017)

Todo parece indicar que, a partir de los testimonios de los testigos como las investigaciones de diversos cuerpos de trabajo, el personal de la SEDENA sí ejecutó acciones arbitrarias, privando de la vida a civiles que estaban probablemente rendidos. Es preciso aclarar este punto, debido a que en un principio las autoridades correspondientes negaban rotundamente que se tratara de posibles ejecuciones extrajudiciales, inclusive el titular de la CNDH declaró que todo parecía corresponder a un enfrentamiento.

Sin embargo, en el Informe final de actividades del Grupo de Trabajo plural de la Cámara de Diputados se confirma que no se cuenta con la cifra específica por parte de las autoridades correspondientes (SEDENA, PGJEM, Gobierno del Estado de México) referente al exceso uso de la fuerza por parte de las fuerzas militares y la privación ilegal de la vida. No obstante, La PGR aseveró que sólo ocho de las personas fallecidas pudieron haber sido privadas de la vida arbitrariamente; sin embargo, ante la negativa de la PGR a entregar documentación, no hay manera de que corroborar esta versión.<sup>32</sup>

En ese sentido, la entonces Procuraduría General de la República confirmó mediante sus indagaciones que el fallecimiento de ocho civiles tras los hechos ocurridos en Tlatlaya, pudieron haber sido consecuencia de ejecuciones extrajudiciales. A pesar de ello, la CNDH por medio de la recomendación 51/2014 desmiente dicha aberración, puesto que se logró evidenciar entre doce y quince ejecuciones arbitrarias, de las cuales tres de ellas no se pudo esclarecer si fallecieron durante el enfrentamiento o después del mismo, ya que hubo una alteración en la escena de los hechos. Por lo cual, en el párrafo 226 y 229 se asienta lo siguiente:

226. En efecto, este Organismo Nacional ha logrado evidenciar que después de utilizar la fuerza pública para contrarrestar la agresión armada, y una vez estando rendidos los civiles, los elementos militares ingresaron a la bodega y a partir de una

---

<sup>32</sup> Véase en *Informe final de actividades del Grupo de Trabajo plural de la Cámara de Diputados para coadyuvar con las autoridades competentes en la investigación de los hechos ocurridos en el municipio de Tlatlaya, Estado de México*. Gaceta Parlamentaria. Consultado en <http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/62/2015/abr/20150421-I/ComunicacionOficial-3.html>

acción arbitraria, desproporcional, innecesaria, y desapegada al sistema de derechos humanos, privaron de la vida arbitrariamente a las personas que se encontraban ahí, vivas, rendidas o heridas, siendo éstas V1, V2, V3, V4, V5, V10, V14, V15, V16, V17, V18 y V22.

229. Además, respecto de las víctimas V11, V12 y V13 no se pudo establecer si sus heridas responden a un intercambio de proyectiles disparados por arma de fuego o a una situación de privación ilegal de la vida, debido a que fueron movidos del lugar donde fueron heridos. Para este organismo nacional, el hecho de que hayan sido manipulados genera una presunción de que fueron privados ilegalmente de su vida. Aunado a ello, en el caso de V11 y V12 la presunción de que fueron privados arbitrariamente de la vida se refuerza toda vez que presentan maniobras instintivas de defensa, aunado a que V12 presenta traumatismos producidos por terceras personas.<sup>33</sup>

Empero, a pesar de la innegable evidencia que presentó la CNDH, la misma PGR a través de la averiguación previa AP/PGR/UEITA/161/2014 (Centro Prodh 2019) responsabilizó a siete miembros de las fuerzas castrenses por el homicidio de ocho civiles. Sin embargo, por falta de pruebas concluyentes fueron liberados, lo que significó un retroceso para la misma investigación; asimismo para acceder a la justicia y a la verdad (derechos fundamentales para la vida en sociedad).

Por otra parte, la jurisdicción militar —específicamente el Juzgado Sexto Militar— “dictó sentencia absolutoria por el delito de infracciones de deberes militares a seis de los siete militares acusados; el séptimo fue condenado solamente a un año de prisión por el delito de desobediencia”. (Centro Prodh 2019) Pese a los intentos del Poder Judicial para esclarecer el caso y fincar responsabilidades a los militares involucrados en el mismo (incluyendo la cadena de mando), el acceso a la justicia es casi nulo, la opacidad por parte de las autoridades es evidente y las violaciones graves a derechos humanos son impunes.

---

<sup>33</sup> Véase en CNDH. *Recomendación 51/2014. Sobre los hechos ocurridos el 30 de junio de 2014 en Cuadrilla Nueva, comunidad San Pedro Limón, municipio de Tlatlaya, Estado de México*. Consultado en: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2014/REC\\_2014\\_051.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2014/REC_2014_051.pdf).

Por lo cual, a partir de dichas resoluciones se puede sostener que las autoridades correspondientes no han sido capaces de dar certeza jurídica a las víctimas directas o indirectas de los acontecimientos ocurridos en el Municipio de Tlatlaya, siendo éste un reflejo del endeble marco jurídico que existe en México hablando en términos de derechos humanos, ya que actualmente son severamente ultrajados.

Retomando el punto de la cadena de mando, es importante mencionar en consecuencia del informe del *Centro Prodh*, que pese a las órdenes dadas por militares superiores para abatir a los civiles involucrados en el desenlace de Tlatlaya, no han sido investigados en ningún momento.<sup>34</sup> En ese sentido, dichas consignas se sustentan en la Orden General de Operaciones de la Base de Operaciones “San Antonio del Rosario” y la subsecuente Orden de Relevo y Designación de Mando del Teniente de Infantería Ezequiel Rodríguez Martínez (Centro Prodh 2015, 18).

En este tenor, la primera de ellas, a grandes rasgos, hace referencia a las funciones que tienen los militares en apoyo a la seguridad pública con el fin de reducir la violencia al interior del país. En efecto, dicha orden faculta a las fuerzas armadas para combatir el narcotráfico y el crimen organizado desde una postura frontal, y se sustenta parcialmente en el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2013-2018, puesto que desde finales del Siglo XX se incrementó la presencia y el poder militar en asuntos civiles a través del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

A pesar de ello, discursivamente se afirmaba en la administración de Enrique Peña Nieto que la estrategia de seguridad no sería bélica ni directa, además de que se respetarían cabalmente los derechos humanos. No obstante, como se menciona en el Capítulo I hubo una continuidad en el modelo —militarista— de seguridad,

---

<sup>34</sup> De acuerdo con la información referida por la organización defensora de derechos humanos, la cadena de mando no ha sido investigada aun cuando existen pruebas fehacientes dentro del expediente de la causa penal 338/2014, radicada ante el Juzgado Sexto Militar adscrito a la I Región Militar. En dicho expediente se encontraron ordenes con visos, que pueden servir como estímulos legítimos para juzgar a todos los miembros castrenses por las graves violaciones a derechos humanos que se cometieron en la comunidad de San Pedro Limón, el 30 de junio de 2014.

donde se triplico el número de elementos militares asignados a tareas de seguridad pública y se aumentaron las bases de operaciones mixtas.

Mientras que la segunda orden alude a llevar a cabo acciones para reducir la violencia, las cuales se planearán y ejecutarán en horas de obscuridad, sobre objetivos específicos [...] evitándose generar víctimas colaterales (Centro Prodh 2015, 19). Esta consigna fue dirigida al teniente de Infantería Ezequiel Rodríguez Martínez, mediante el oficio SIIO/10582 (Centro Prodh 2015, 17), en el cual se referían explícitamente las órdenes para cumplir los objetivos del programa sectorial antes mencionado y que dichas disposiciones estaban giradas por el “Alto Mando”. Asimismo, en el oficio se prescribe claramente que las tropas deben operar a altas horas de la noche para abatir delincuentes, justificando que en ese horario se realiza el mayor número de delitos.

Como se puede ver este tipo de ordenes motivaron a los miembros militares a privar de la vida a veintidós civiles presuntamente rendidos y heridos, cometiendo graves violaciones a derechos humanos. Por otra parte, es fundamental investigar y sancionar a los altos mandos que posiblemente tuvieron responsabilidad en el caso Tlatlaya, con el fin de esclarecer la verdad.

En ese sentido, los hechos ocurridos en el Municipio de Tlatlaya, el 30 de junio del 2014, apuntalan a graves violaciones a los derechos fundamentales, ya que, en primera instancia, miembros de las fuerzas armadas privaron de la vida a veintidós civiles, que presuntamente eran delincuentes, pero no existía una razón tangible para ejecutar arbitrariamente a más de la mitad de ellos ya que al parecer estaban rendidos.

Con base en la recomendación del CNDH, también se puede afirmar que, intencionalmente, hubo mecanismos de tortura en contra de las víctimas 24 y 25 por parte de los agentes judiciales de la PGJEM. Tanto peritos médicos como psicólogos de dicho Organismo Nacional evidenciaron que se encontraron ante un caso de tortura, donde ocurrieron tratos inhumanos por los sufrimientos físicos y psicológicos que le ocasionaron a las víctimas antes mencionadas. De acuerdo con el testimonio de las tres víctimas, las amenazaron e intimidaron de ser violadas

sexualmente; asimismo dichos maltratos tenían como finalidad que ellas confesaran algún tipo de relación con las víctimas (la mayoría posibles delincuentes) y que omitieran su declaración en relación con el fallecimiento de las personas al interior de la bodega

Por otra parte, a las víctimas directas o indirectas se le ha negado el derecho a acceder a la verdad y a la justicia, debido a que ninguno de los responsables rinde cuentas por ello. Siguiendo esta línea, organizaciones defensoras de derechos humanos, la víctima no.23 (“Julia”), quien perdió a su hija en este acontecimiento brutal, el grupo de trabajo plural de la Cámara de Diputados, entre otros actores, se le ha negado el acceso a la información, argumentado que es información catalogada como clasificada o reservada. Sin embargo, La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en el Artículo 5 estipula que:

*No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.<sup>35</sup>*

En síntesis, lo ocurrido en el Municipio de Tlatlaya es uno de los casos donde las violaciones a derechos fundamentales por parte de los agentes del Estado se han hecho visibles, pero las autoridades civiles y militares no han sido capaces de impartir justicia ni sancionar a los servidores públicos implicados en dichos acontecimientos; al contrario, existe una singular opacidad institucional la cual obstruye el esclarecimiento de los sucesos, por consiguiente es casi imposible acceder a la verdad. Entonces es ahí donde la impunidad militar juega un papel preponderante, debido a que no se respeta ni se reconoce los derechos humanos y, por otra parte, los protocolos de las fuerzas castrenses no están regulados debidamente, aunado a la poca o nula rendición de cuentas de las acciones efectuadas por parte de sus miembros.

---

<sup>35</sup> Véase en *La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. 2020. Consultado en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP\\_130820.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_130820.pdf)

### 3.2. Los falsos positivos del caso Tlatlaya.

Como se mencionó en párrafos anteriores, en las recomendaciones por parte de la CNDH se indica que hay responsabilidad militar en el caso Tlatlaya y, por consecuente, graves violaciones a derechos fundamentales debido a que el Ejército mexicano ejecutó acciones arbitrarias e ilegales, además de que al parecer hubo intereses particulares, lo cual es considerado una trasgresión, ya que las fuerzas castrenses sirven al Estado. Este caso exhibe las limitaciones que se tienen en cuestiones de derechos humanos, y que el índice de violencia, criminalidad e impunidad han ido aumentando conforme la autoridad militar ejecuta acciones correspondientes al mando civil:

La situación de los derechos humanos permite corroborar que la violencia que hoy en día padecemos no puede solamente atribuirse a las actividades de grupos delictivos, sino que, al menos en parte, la responsabilidad recae también sobre las instituciones y políticas gubernamentales que han intentado contenerlos, y que han sobrepasado muchas veces los límites impuesto por la legalidad (Azaola 2018, 27).

Siguiendo esta línea, las evidencias muestran que la escena fue alterada con la intención de fingir que las muertes habían ocurrido debido al combate entre militares y civiles. No obstante, el Organismo Nacional antes citado, mediante la recomendación 51/2014, afirma que:

*se logró acreditar que el día de los hechos se alteró la escena del crimen con la intención, muy probablemente, de simular que las muertes habían ocurrido en un contexto de enfrentamiento. En ese sentido, los cuerpos fueron movidos de la ubicación en donde se encontraban y cambiados de posición, además de que se sustrajeron de la escena teléfonos y equipo de telecomunicación.<sup>36</sup>*

Inclusive esta información se puede corroborar por medio de un gráfico que explica posiblemente cómo ocurrieron los hechos y cuál fue el contexto en que se había dado el fallecimiento de veintidós civiles. Conforme a lo mencionado, se puede ver en la figura 1 que tres personas fueron movidos de su lugar (V11, V12 y V13),

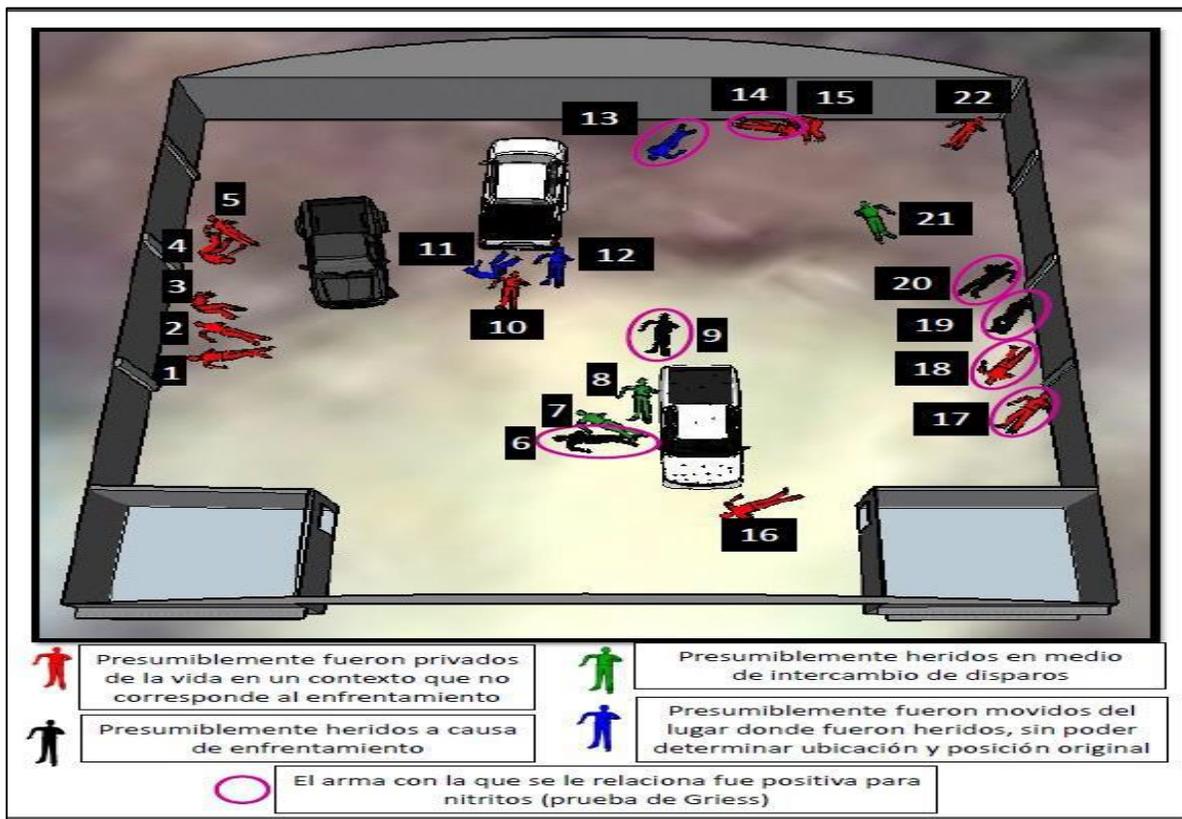
---

<sup>36</sup> CNDH, 2014. *op cit.*

aunque también se confirma que V10 fue desplazado de la posición original pero posiblemente fue privado de la vida arbitrariamente.

En ese sentido, no se puede saber si las tres víctimas fueron ejecutas o murieron durante el tiroteo, pero donde fueron encontrados “no se observan datos que sugieran su permanencia y/o deceso en dicho lugar momentos previos a su muerte (huellas de zapatos, marcas de posición, correspondencia del suelo con las maculaciones de las ropas, etc.)”.<sup>37</sup> Entonces, presumiblemente se puede aseverar que también las víctimas movidas de su lugar de origen fueron abatidas ilegalmente, por lo cual las cifras de ejecuciones extrajudiciales en el Municipio de Tlatlaya ascendería a quince.

**Figura 1 Simulación de las posibles muertes al interior de la bodega en el Municipio de Tlatlaya, Estado de México.**



Fuente: CNDH

<sup>37</sup> *ibid.*

Por otra parte, la agencia de noticias estadounidense, Associated Press, asegura que al menos cinco puntos del almacén mostraban el mismo patrón: uno o dos impactos de arma de fuego, rodeados por una masa de sangre salpicada, lo que indicaba que algunos de los muertos estaban parados contra la pared y fueron alcanzados por uno o dos disparos a la altura del pecho (Stevenson 2014). En efecto, mediante la opinión medico criminalística elaborada por personal de la CNDH, se demuestra que la distancia en la que los militares efectuaron los disparos de arma de fuego en contra de los civiles fue relativamente cerca, debido a que las lesiones eran cercanas entre sí; preponderantemente en el tórax y el número de impactos no superaba los tres.

Por lo cual, a partir de dicha opinión especializada se presupone que las muertes de al menos doce civiles (V1, V2, V3, V4, V5, V10, V14, V15, V16, V17 V18 y V22) no corresponden a un enfrentamiento, sino a ejecuciones arbitrarias llevadas a cabo por miembros de las fuerzas armadas. Entonces, sólo siete (V6, V7, V8, V9, V19, V20, V21) de los veintidós civiles abatidos fueron heridos de muerte durante el intercambio de fuego cruzado (combate).

Con base en lo mostrado, ¿es posible catalogar al caso Tlatlaya como un *falso positivo*? y ¿si las presuntas ejecuciones arbitrarias por parte de las fuerzas castrenses mexicanas son sistemáticas o sólo son hechos aislados? En ese marco, a partir de lo señalado en el capítulo anterior, se han encontrado algunas características fundamentales para extrapolar el término al estudio de caso; no obstante, es necesario desmenuzar otras particularidades que reforzarían dicha premisa. Por lo cual, a continuación, se destacarán los puntos que hacen referencia a *los falsos positivos* a partir de lo señalado por el investigador Omar Rojas Bolaños:

- la privación ilegal de la vida, también llamadas ejecuciones extrajudiciales o asesinatos “a sangre fría” que son perpetrados por miembros pertenecientes a instituciones de seguridad.
- La alteración de la escena de los hechos con el fin de justificar las acciones letales o mortales por parte de los agentes del Estado en contra de civiles que presuntamente pertenecían a grupos

subversivos, delictivos, violentos o que representan un peligro inminente a la nación.

- La identificación, señalización y criminalización de un “enemigo interno” con el cometido de eliminarlo: guerrilleros, terroristas, narcotraficantes o criminales.
- La existencia de intereses particulares de carácter militar, político, judicial o corporativo, los cuales están encaminados a servir como mecanismos de legitimación.
- Los tratos inhumanos y las atrocidades ejecutadas por agentes del Estado en contra de civiles, que dejan al descubierto un endeble marco jurídico, el carente reconocimiento de los derechos humanos y la limitada regulación sobre el uso de la fuerza.
- La colaboración y responsabilidad institucional que implica efectuar dichas acciones, las cuales transitan hacia el retroceso del Estado de derecho.
- La existencia de una sistematización y generalización en la manera en que los miembros de las fuerzas castrenses llevan a cabo este tipo de “operaciones”.

Una vez dicho esto, se puede decir que los hechos ocurridos en Tlatlaya apuntalan a ser un *falso positivo*, puesto que como ya se mencionó en párrafos anteriores, se mostró que potencialmente los miembros de las fuerzas castrenses abatieron ilegalmente a más de doce presuntos delincuentes que estaban rendidos. Asimismo, un organismo nacional defensor de derechos humanos confirmó que se alteró la escena del crimen con el objetivo de acreditar un enfrentamiento y dar legalidad al uso de la fuerza por parte de las fuerzas castrenses.

Asimismo, otro punto que fortalece este supuesto es que los miembros de las fuerzas castrenses identificaron y criminalizaron a un grupo de civiles, estigmatizándolos como “el enemigo interno” con la intención de abatirlos. Y tal vez eran posibles delincuentes, pero la única justificación para ejecutarlos fue adjudicarles el mote de enemigos, ya que después del enfrentamiento entre ambos,

los civiles se rindieron y aun así los privaron de la vida. El investigador colombiano, Omar Rojas (2020,40), en su texto *Teoría social del Falso Positivo* afirma que: “para las fuerzas militares, respondiendo a la doctrina, el <<enemigo>> no está para llegar a realizar pactos, sino para eliminarlo”.

Por otra parte, como lo señala Zaffaroni (2013, 11) a través de las técnicas de neutralización de Sykes y Matza, en el caso Tlatlaya se pueden dimensionar al menos dos de ellas:

- 1) La negación de las víctimas, ya que se les puede encasillar como presuntos delincuente o agresores;
- 2) y a su vez la negación de la responsabilidad, puesto que se trata de justificar las acciones de los agentes de Estado debido a que los hechos no fueron deliberados, sino inexorables.

En efecto, esto se debe a la naturaleza, a la configuración y las funciones de las instituciones militares, las cuales se han desarrollado en un contexto bélico, por lo cual sus miembros están preparados para usar la fuerza letal ante cualquier situación que ponga en riesgo al Estado, por eso se trata de justificar o legitimar su accionar. Esto ciertamente dificulta o no permite la interacción con los ciudadanos, lo cual predispone a los agentes militares a cometer violaciones a derechos humanos como se ha percibido en los últimos años.

Siguiendo esta línea, otra cuestión que se debe resaltar dentro de este estudio de caso es ¿por qué los militares actuaron de esa manera? ¿hubo intereses superiores para que lo militares ejecutaran acciones arbitrarias y acudieran al uso letal de la fuerza? En primera instancia, los miembros de las fuerzas armadas involucrados directamente en el caso Tlatlaya —como se señaló en párrafos anteriores— tenían que realizar dicha operación a partir de ciertas ordenes específicas, que estaban giradas por un “Alto mando”, y las cuales expresaban el abatimiento de los civiles que se encontraban al interior de la bodega.

Sin embargo, este tipo de ordenanzas respondían a los objetivos trazados en el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2013-2018, evidenciando una

estrategia de seguridad bélica y de confrontación hacia los grupos del crimen organizado, donde los miembros castrenses tenían la libertad de privar de la vida a una persona si es un presunto delincuente.

Por lo tanto, se puede decir que dicho programa aparentemente respondía a intereses políticos y militares, debido a que mediante el abatimiento de presuntos criminales se trataba de justificar el accionar de los militares, aun cuando se omitieron protocolos correspondientes y potencialmente se cometieron violaciones a derechos fundamentales. De igual forma, políticamente, tal vez se pretendió legitimar esta estrategia de defensa bajo la lógica de proyectar resultados contables, es decir, entre más “bajas en combate” (body count) la aceptación del Gobierno crecería y la confianza en las instituciones de corte militar se reforzaría. Es por eso que el investigador colombiano señala lo siguiente:

los victimarios no eran “manzanas podridas” ni “ruedas sueltas”, como las autoridades y el Gobierno aseveraban, sino que sus asesinatos obedecían a la planeación estratégica del sector Defensa y Seguridad, quienes estimulaban, mediante recompensas, a militares, para asesinar a personas y así mostrar resultados medibles de la política del Gobierno con respecto al conteo de cuerpos (Rojas 2020, 30).

Entonces, el caso Tlatlaya engloba la perspectiva de la existencia de intereses particulares, los cuales han dinamizado el fenómeno de los *falsos positivos* en Colombia y otras regiones del mundo, actualmente es posible notarlo en el contexto mexicano donde ha obtenido mayores adeptos. Por consiguiente, se puede sostener que los hechos ocurridos en la comunidad de San Pedro Limón responden a intereses militares y políticos.

Otra de las constantes en este caso fue la inminente tortura que recibieron las víctimas antes de ser ejecutadas; inclusive la CNDH acredita agresiones sexuales por parte de los funcionarios públicos. Efectivamente, mediante dicho organismo se confirmó que tanto algunas víctimas abatidas sufrieron tratos crueles e inhumanos, ya que a parte de las lesiones físicas también los atormentaron psicológicamente, al saber que estaban condenados a morir en esas condiciones.

Por otra parte, las víctimas sobrevivientes fueron atormentadas y agredidas por funcionarios de la PGJEM con el objetivo de vincularlas con los civiles implicados en el caso Tlatlaya; asimismo, las amedrentaron con ser abusadas sexualmente para que omitieran lo que había ocurrido al interior de la bodega.

En ese sentido, se puede observar que el ejercicio de los derechos humanos en México es limitado y poco reconocido, pero lo más grave es que bajo ciertas circunstancias es suprimido no sólo por instituciones de carácter militar sino por las mismas autoridades civiles. En tal caso, ¿dónde queda el reconocimiento de las víctimas? ¿por qué son tratados de esa manera? y ¿por qué las instituciones públicas no pueden garantizar a las víctimas el acceso a los derechos humanos?

A pesar de que diversos actores han evidenciado los abusos y las atrocidades por parte de los agentes del Estado, las autoridades civiles han sido incapaces de solventar de manera satisfactoria los hechos ocurridos en el Municipio de Tlatlaya. En cierto modo esto se enlaza con las demás particularidades descritas, pero tal vez un fragmento esté relacionado intrínsecamente con la existencia de intereses particulares, en esta coyuntura, desde el ámbito político y militar donde es posible encubrir y/o falsear acciones criminales con el objetivo de legitimar programas o planes referentes a la seguridad.

Retomando el tema de la maquinaria institucional, es fundamental reconocer que actualmente existe una crisis de dichos entes, ya que como se menciona, no han podido solucionar los problemas que aquejan a la sociedad, particularmente en cuestiones de seguridad; inclusive se podría decir que han coadyuvado —tal vez indirectamente— en detrimento de los derechos de los individuos. Por ejemplo, el caso Tlatlaya es un modelo que ilustra el retroceso de los derechos a partir de las resoluciones y la opacidad de las instituciones públicas, las cuales preferiblemente enfocan su esfuerzo en señalar, criminalizar y estigmatizar a sus “enemigos internos” con el propósito de perseguirlos y asesinarlos. Como lo indica Omar Rojas (2020, 24):

La institucionalidad tiene responsabilidad en los *falsos positivos*, de ahí que deba pedir perdón tanto a las víctimas como a la sociedad, además de comprometerse

con la no repetición, máxime cuando se observa una relación directa entre la doctrina militar y los asesinatos de quienes han sido declarados “enemigos internos”, que no son únicamente los alzados en armas.

Una vez dicho esto, es viable hacer referencia la sistematización y generalización en la forma en que los miembros de las fuerzas armadas en México realizan sus “operaciones” tales como las del caso Tlatlaya; partiendo desde la perspectiva de los *falsos positivos* hoy en día se puede observar que existe un *modus operandi* por parte de las instituciones castrenses, puesto en varios casos se ha demostrado que los agentes del Estado responsables de privar de la vida a civiles se escudan en la ley justificando un posible combate, por lo cual es recurrente que se altere la escena de los hechos, les implanten/dejen armas a lado de los cuerpos, inclusive les confisquen sus dispositivos de comunicación. De hecho, el Grupo de Trabajo de la Cámara de Diputados mediante sus investigaciones reveló que:

Tanto la narrativa de las autoridades responsables, que argumentan conductas violentas o pertenencia a grupos subversivos o criminales, según sea el caso, para privar de la vida a las personas, constituyen un *modus operandi* que se ha reiterado en los casos acreditados en que personas civiles han sido asesinadas, presuntamente o con certeza, por elementos de las fuerzas armadas. Este Grupo ha encontrado similitudes en las posturas de las autoridades civiles adoptadas en lo inmediato para acoger explicaciones de “enfrentamientos” o de “legítima defensa”, a fin de justificar los asesinatos.<sup>38</sup>

En dicha investigación hacen referencia a algunos de los casos más emblemáticos de las probables ejecuciones extrajudiciales por parte de los agentes del Estado en México. Por ejemplo; “la masacre del charco” que tuvo lugar en Guerrero en el año 1999, donde miembros de las fuerzas armadas privaron de la vida a once civiles y detuvieron a más de una treintena de personas; o el caso del paraje “El vado” en el Municipio de Coyuca de Benítez en Guerrero, donde policías de diferentes divisiones abatieron a diecisiete personas. En fin, se pueden retomar un cúmulo de casos alrededor del país, pero como lo asevera Elena Azaola en su texto *La crisis*

---

<sup>38</sup> Gaceta Parlamentaria, *op cit.*

*de seguridad y violencia en México*, los casos de violaciones a derechos humanos siguen en aumento, no obstante, las autoridades correspondientes han desarrollado un modelo sistemático con el fin de desvirtuar y negar evidencias para evadir responsabilidades.

Por último, es innegable reconocer que el caso Tlatlaya es un *falso positivo* por todas sus implicaciones: desde las ejecuciones extrajudiciales hasta la responsabilidad institucional, la cual ha marcado la pauta —a partir de la falta de transparencia— para impedir que las víctimas puedan gozar del ejercicio de sus derechos (justicia y verdad). Por lo tanto, se puede observar una acentuada línea de impunidad puesto que, hasta ahora, no se ha sentenciado a ningún funcionario militar ante un juzgado civil por los delitos y las violaciones a derechos humanos que se cometieron en la región de tierra caliente en el Estado de México.

### **3.3. Las recomendaciones de organismos nacionales e internacionales defensores de derechos.**

Es relevante señalar que en este punto se podrán examinar los pronunciamientos, informes y/o recomendaciones de organismos y asociaciones civiles, en los cuales se ha demandado el esclarecimiento los hechos ocurridos en el Municipio de Tlatlaya el 30 de junio de 2014. Asimismo, dichos entes han sido una pieza fundamental para evidenciar que efectivamente hubo graves violaciones a derechos humanos por parte de los agentes del Estado (militares), además de que no se cumplieron correctamente los protocolos sobre el uso de la fuerza. En ese sentido, coinciden en que las autoridades correspondientes tienen la obligación de actuar de manera objetiva y eficiente, apegándose a estándares y estatutos sobre Derechos humanos. Por lo tanto, se analizarán las recomendaciones y/o pronunciamientos de:

- ✓ la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- ✓ la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- ✓ la Organización de las Naciones Unidas;
- ✓ la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C.;

✓ el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro-Juárez, A.C.

En primera instancia, la Recomendación 51/2014 emitida por la CNDH está encaminada primordialmente a aclarar y reconstruir la escena de los hechos, donde probablemente los militares involucrados en este acontecimiento cometieron violaciones a derechos fundamentales en contra de alrededor de quince civiles (privación ilegal de la vida, tortura y violencia psicológica). De acuerdo con la investigación de este organismo nacional, se alteró la escena de los hechos con el fin de justificar el uso letal de la fuerza. De igual manera se acreditan agresiones sexuales e intimidación por parte de los funcionarios de la PGJEM en contra de las tres víctimas sobrevivientes.

**Cuadro 1 Recomendaciones de la CNDH hacia los funcionarios públicos por el caso Tlatlaya.**

Funcionario Público	Recomendación
General secretario de la Defensa Nacional (Salvador Cienfuegos Zepeda)	Se le sugiere girar instrucciones para reparar los daños mediante una indemnización, además de atención médica y psicológica para las víctimas; que se cumpla cabalmente el Manual del uso de la fuerza; los miembros militares no participen en la alteración de los hechos y se colabore con las instituciones correspondiente.
Entonces Procurador General de la República (Jesús Murillo Karam)	Se le encomienda realizar una debida integración y una pronta consignación de la averiguación previa tres, tomando en cuenta las observaciones de dicho organismo nacional; las acciones cometidas por parte de los funcionarios de la PGJEM en contra de las víctimas deben ser motivo de causa penal y se le otorgue el carácter de ofendidos a las víctimas indirectas (familiares).

<p>Gobernador del Estado de México (Eruviel Ávila Villegas)</p>	<p>Se le aconseja reparar los daños de las víctimas sobrevivientes; que el personal ministerial elabore investigaciones con rigor científico y metodológico, además de proporcionarles capacitaciones en materia criminalística y de derechos humanos; por último, que se colabore con las instituciones correspondientes.</p>
---	--

En síntesis, las encomiendas desarrolladas por la CNDH están orientadas a mejorar institucionalmente las investigaciones cuando se comenten posibles violaciones a derechos humanos por parte de los miembros de las fuerzas castrenses. De igual manera a reconocer y proteger a las víctimas directas o indirectas, por lo cual es fundamental reparar los daños no sólo económicamente sino a través de atención psicológica, médica y jurídica. Por otra parte, es esencial que a los agentes y funcionarios públicos se les capacite en cuestiones de derechos humanos con el fin de evitar abusos y el uso de la fuerza letal o indebida. Por último, la CNDH retoma el punto colaborar conjuntamente para acceder a la verdad y a la justicia.

Por otra parte, la CIDH mediante el Informe “Situación de los Derechos humanos en México” señala que: los hechos ocurridos en Tlatlaya reflejan que el llamado a <<abatir delincuentes en horas de oscuridad>> tuvo consecuencias concretas.<sup>39</sup> Es decir, dichas acciones tuvieron como desenlace la muerte de civiles que posiblemente se llevó a cabo en un contexto arbitrario, ya que explícitamente bajo las órdenes militares se autorizaba ejecutar a personas sospechosas a altas horas de la noche para evitar víctimas colaterales y con la finalidad reducir los índices de violencia.

De igual forma, dicho organismo internacional manifiesta que el pronunciamiento del secretario de la Defensa Nacional es deplorable debido a que

---

<sup>39</sup> Véase en *CIDH. Situación de derechos humanos*. 2016. p.113. Consultado en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf>

mencionó que creía en las declaraciones de los militares involucrados en los hechos ocurridos en el Municipio de Tlatlaya y tenían totalmente su apoyo. En ese sentido, como lo recomienda la CIDH, las autoridades mexicanas se tienen que mantener al margen en sus declaraciones y ser lo más objetivamente posible, evitando prejuzgar el producto de las investigaciones correspondiente.

Por lo tanto, en dicho informe se recomienda que no haya intervenciones de ningún tipo en las investigaciones judiciales con la finalidad de concluir de manera satisfactoria los procesos penales y fincar responsabilidades a quien corresponda. Entonces, tras los hechos ocurridos en el Municipio de Tlatlaya, el Estado mexicano, se puede inferir que, tiene la obligación de garantizar investigaciones expeditas e imparciales con el objetivo de proveer una resolución penal de carácter civil, donde los miembros castrenses puedan ser juzgados y rindan cuentas de sus actos. Uno de los puntos esenciales para poder lograrlo es dotar de mecanismos de redición de cuentas y transparencia a las instituciones de seguridad, a través, como lo menciona la CIDH, de esquemas internos y externos de supervisión.

Otro de los organismos internacionales que emitió su pronunciamiento respecto a los hechos ocurridos en la comunidad de San Pedro Limón, fue la ONU por medio de las declaraciones de Altos comisionados defensores de los derechos humanos. Uno de ellos es Zeid Ra'ad Al Hussein asentó que el caso Tlatlaya se observaría minuciosamente con el objetivo de evitar actos de impunidad por parte de las autoridades mexicanas:

*Respetamos por completo la independencia del poder judicial y tomamos nota de la declaración hecha por la Procuraduría General de la República en cuanto a que continuará acercando evidencia “a fin de evitar que los delitos cometidos [...] en Tlatlaya [...] queden impunes”.*<sup>40</sup>

---

<sup>40</sup> Véase en ONU. TLATLAYA / Mensaje de la vocera del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Ravina Shamdasani, 2016. Consultado en [https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=827:tlatlaya-mensaje-de-la-vocera-del-alto-comisionado-de-las-naciones-unidas-para-los-derechos-humanos-ravina-shamdasani&Itemid=266](https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=827:tlatlaya-mensaje-de-la-vocera-del-alto-comisionado-de-las-naciones-unidas-para-los-derechos-humanos-ravina-shamdasani&Itemid=266)

Derivado de lo señalado se realizó una recomendación a las autoridades mexicanas para actuar de manera imparcial, rigurosa, pronta y expedita con la finalidad de proporcionar certeza jurídica a ambas partes (civiles y militares), de lo contrario el caso Tlatlaya transitará por procesos de impunidad. Por otra parte, en dicha declaración la vocera Ravina Shamdasani manifestó que las autoridades correspondientes tienen la obligación de apegarse a normas en materia de derechos humanos durante las investigaciones y los juicios. Asimismo, se retoma la cuestión de la rendición de cuentas partiendo de una posible responsabilidad militar, incluyendo a altos mandos.

Entonces, desde el punto de vista de los organismos internacionales (CIDH y ONU), para el caso Tlatlaya es fundamental que los órganos judiciales realicen sus investigaciones bajo ciertas condiciones con el fin de esclarecer los hechos y precisar las responsabilidades penales que sean convenientes. Además, en todo momento las autoridades correspondientes deben reconocer y respetar los derechos humanos a partir de los estatutos nacionales, además de los tratados internacionales. Tanto la CNDH como los organismos internacionales apelan a que las instituciones encargadas de procurar e impartir justicia tienen que colaborar simultáneamente para que los hechos ocurridos en la región de tierra caliente del Estado de México no queden impunes.

Por otra parte, algunas asociaciones civiles mexicanas se han involucrado en el caso Tlatlaya, por lo cual han mostrado su postura al respecto y han elaborado algunas recomendaciones hacia las autoridades. Como se mencionó en párrafos anteriores, para esta investigación se han tomado en cuentas los informes y comunicados dos de ellas: CMDPDH y Centro Prodh.

Una vez dicho esto, la primera asociación civil referida ha desarrollado mediante diversos comunicados una serie de recomendaciones las cuales están enfocadas en modificar las políticas de seguridad (militarización) que se han implementado en los últimos años en México, ya que son las agravantes de las violaciones a derechos humanos. Igualmente, se establece que, a partir de la implementación de esta estrategia de seguridad, las acciones arbitrarias por parte

de los militares han sido una constante y los hechos ocurridos en el Municipio de Tlatlaya son claro ejemplo:

Si bien el caso de Tlatlaya es paradigmático, no se trata de un evento aislado. Tlatlaya es ejemplo de una política de Estado de matar personas, enmarcada en un cuadro de violaciones graves a derechos humanos, como es la práctica sistemática y generalizada de la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.<sup>41</sup>

En este tenor se sitúa la siguiente encomienda por parte de la CMDPDH, debido a que pese a los avances en materia jurídica y de derechos humanos para evitar que los militares cometan este tipo de acciones extralegales, no se ha podido garantizar justicia para las víctimas y responsabilizar a los funcionarios implicados. Tal es el caso de Reforma al Artículo 57 del Código de Justicia Militar, puesto que no es suficiente para garantizar el acceso a la justicia y respaldar el ejercicio de los derechos fundamentales. Por lo cual, en dichos comunicados se ha manifestado que es de vital importancia buscar otras opciones mediante acciones internacionales para evitar procesos de impunidad en el caso Tlatlaya.

Mientras la segunda asociación civil, tanto en su Informe *Tlatlaya a un año. La orden fue abatir* como en diversos comunicados, asume la existencia de graves violaciones a derechos humanos (ejecuciones extrajudiciales) a partir de sus investigaciones y testimonios de la víctima 23 sobre nombrada “Julia”. En primera instancia, Centro Prodh hace un llamado a las autoridades para aclarar lo sucedido en el Municipio de Tlatlaya y sancionar a los miembros militares implicados en dichas acciones, con la finalidad impedir la exención de responsabilidades. Un punto esencial para llevar a cabo este objetivo es garantizar el acceso a la información a las víctimas sobrevivientes, particularmente “a la totalidad de las causas penales abiertas y abrir al escrutinio social las versiones públicas de dichos expedientes” (Centro Prodh 2015, 45).

De igual manera, una cuestión conveniente, como lo recomienda Centro Prodh, es la creación de una comisión indagatoria para esclarecer los hechos

---

<sup>41</sup> Véase en CMDPDH. *Diversos comunicados*. Disponible en <http://cmdpdh.org/?s=Tlatlaya>

ocurridos en Tlatlaya, la cual tiene que ser independiente y debe estar conformada por peritos especialistas de diversas instituciones. Esto con la finalidad de precisar el número de víctimas y, por consecuente, el procesamiento de los presuntos responsables por las potenciales ejecuciones arbitrarias.

Otra de las encomiendas que elaboró dicha organización está basada en eliminar la extensión del fuero militar, ya que las investigaciones y juicios paralelos (jurisdicción militar y civil) pueden afectar de manera grave para esclarecer los hechos, lo cual deviene en detrimento para sancionar a los posibles responsables. De acuerdo con Centro Prodh, en el caso Tlatlaya se confirieron averiguaciones previas paralelas violando el principio de continencia de la causa<sup>42</sup>, lo cual ha generado, precisamente, que se hayan emitido resoluciones opuestas. Por otra parte, también se señala que la “jurisdicción militar intervino de manera indebida gracias a la participación del Ministerio Público Militar en las primeras diligencias realizando acciones que excedían sus facultades” (Centro Prodh 2015, 29).

Las recomendaciones de las dos asociaciones (CMDPDH y Centro Prodh) están centradas en limitar la jurisdicción militar y evidenciar que la reforma del 2014 al Código de Justicia Militar muestra ciertas limitaciones aunado a la falta de controles civiles para regular las acciones de los miembros de las fuerzas armadas. De igual manera, con las encomiendas señaladas se busca visibilizar que la estrategia de seguridad autoriza el uso de la fuerza letal e indebida, lo cual predispone a los militares a cometer violaciones a derechos humanos. Por lo cual, para estas organizaciones es fundamental encontrar alternativas para que los miembros de las fuerzas castrenses no realicen tareas referentes a la seguridad pública y regresen a sus cuarteles.

En resumen, es indispensable tomar en cuenta todas y cada una de la recomendaciones y pronunciamientos elaborados por los organismos defensores de derechos humanos, con la finalidad de aclarar lo ocurrido en el Municipio de Tlatlaya el 30 de junio de 2014. El punto de partida de los cinco organismos en este

---

<sup>42</sup> Esta figura jurídica tiene por objetivo evitar que haya una multiplicidad de juicios por separado, por lo cual deben unirse para que determinado conflicto se dirima en una sola sentencia.

caso es demandar a las autoridades mexicanas que aseguren una investigación imparcial, rigurosa, pronta, expedita e independientes para determinar y fincar las responsabilidades a los agentes del Estado implicados en las presuntas violaciones a derechos humanos en contra de Veintidós civiles. Sin embargo, pese a los esfuerzos de dichos organismos, en la actualidad se puede observar que este caso se encuentra en un proceso de impunidad, donde ningún funcionario rinde cuentas por las acciones perpetradas en la comunidad de San Pedro Limón en el Estado de México.

**Cuadro 2 Recomendaciones y/o pronunciamientos de organismos defensores de derechos humanos.**

Titulo	Organismo que lo emite	Observaciones/ Recomendaciones
Recomendación 51/2014. (2014)	Comisión Nacional de Derechos Humanos	<p>-Violaciones a Derechos Humanos cometidas por el personal militar que participó en los hechos. (Privación ilegal de vida y presencia de mecanismo de tortura).</p> <p>-Agresiones sexuales por parte de funcionarios de la PGJEM.</p> <p>-Tratos inhumanos.</p> <p>-Alteración de la escena de los hechos.</p> <p>*Recomendaciones:</p> <p>-Para el General secretario de la Defensa Nacional.</p> <p>-Para el Procurador General de la República.</p> <p>-Para el Gobernador del Estado de México.</p>

<p>Informe. Situación de los Derechos humanos en México. (2016)</p>	<p>Comisión Interamericana de Derechos Humanos</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Las órdenes de “abatir delincuentes en horas de oscuridad” tuvieron consecuencias concretas.</li> <li>-La CIDH lamenta profundamente el pronunciamiento del secretario de la Defensa Nacional.</li> <li>-Los órganos judiciales realicen sus investigaciones y concluyan los procesos penales de manera independiente.</li> <li>-Llamado a las autoridades mexicanas a abstenerse de realizar pronunciamientos que prejuzguen el resultado de una investigación.</li> <li>- La CIDH insta al Estado mexicano a que establezca las medidas necesarias para garantizar que todas las autoridades policiales y las fuerzas del orden en general estén sujetas a sistemas eficaces de rendición de cuentas que incluyan esquemas internos y externos de supervisión.</li> </ul>
---	--	---

<p>Declaraciones de Altos comisionados de las Naciones Unidas para los derechos humanos. (2016)</p>	<p>Organización de las Naciones Unidas</p>	<p>-Zeid Ra'ad Al Hussein: Caso Tlatlaya será observado con el fin de evitar que los delitos cometidos queden impunes.</p> <p>-Llamado a las autoridades mexicanas para que aseguren una investigación rigurosa, efectiva, imparcial, independiente y rápida.</p> <p>- Ravina Shamdasani: Autoridades de Procuración y justicia deben actuar de acorde a los estándares y normas de derechos humanos.</p>
<p>Diversos Comunicados (2014-2016)</p>	<p>Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C.</p>	<p>-Modificar Políticas/estrategias de seguridad fomentan violaciones graves a derechos humanos. (Militarización)</p> <p>-Reforma al Código de Justicia Militar en 2014 no es suficiente para garantizar la administración de Justicia y el ejercicio de los derechos humanos.</p> <p>-Investigaciones prontas, imparciales e independientes para combatir la impunidad.</p> <p>-Es urgente buscar alternativas, tomando en cuenta las buenas prácticas internacionales para combatir la impunidad.</p>

<p>Informe. "Tlatlaya a un año. La orden fue abatir. Diversos comunicados. (2016-2019)</p>	<p>Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro-Juárez, A.C.</p>	<p>-Asume que hubo violaciones graves a derechos humanos en el caso Tlatlaya. (Ejecuciones arbitrarias).</p> <p>*Recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Los hechos tienen que ser esclarecidos y sancionar a los responsables, de lo contrario se consumará la impunidad.</li> <li>-Reparación de los daños y las víctimas deben tener acceso a cualquier tipo de información.</li> <li>-Creación de una nueva comisión indagatoria que esté conformada por especialistas.</li> <li>-La SEDENA debe transparentar sus operaciones.</li> <li>-Poner fin a la indebida extensión del fuero militar.</li> </ul>
--	---	--

### 3.4 Conclusiones

Como se ha mostrado en este capítulo, los hechos ocurridos en Tlatlaya son un síntoma de la violencia y la criminalidad que se ha venido arrastrando por más de dos décadas en México. Pero, lo más grave de este tipo de acontecimientos es la precariedad que evidencia el sistema de justicia, donde las normas son transgredidas por agentes del Estado y la limitación del ejercicio de los derechos humanos se hace presente constantemente. Sin embargo, este tipo de acciones ejecutadas por miembros de las fuerzas castrenses pocas veces son sancionadas y castigadas por las autoridades correspondientes. Es ahí donde se encuentra situado el caso Tlatlaya debido a que han pasado más de seis años y todavía no se pueden esclarecer los acontecimientos.

Siguiendo esta línea, a pesar de los esfuerzos de diversos actores, tales como organismos defensores nacionales e internacionales de derechos humanos, organizaciones civiles, inclusive grupos de trabajo de servidores públicos, se ha conseguido un resultado irrisorio, ya que para un juez civil no son suficientes las pruebas para fincar responsabilidades a los implicados tras los hechos ocurridos en la Comunidad de San Pedro Limón. Por ejemplo; tanto la CNDH como Associated Press argumentaron científicamente que las muertes de algunos civiles no son atribuibles a un enfrentamiento sino a ejecuciones arbitrarias. Por otra parte, tanto Centro Prodh como la Revista Esquire llegaron a la misma conclusión a partir de información oficial y el testimonio de la una de las víctimas.

Pero ¿por qué dichas investigaciones y conclusiones no han sido suficientes para esclarecer el caso? Como se mencionó en este capítulo, era esencial entender el caso Tlatlaya desde otro ángulo para poder descifrar ciertos rasgos particulares los cuales desencadenan, en mayor medida, los procesos de impunidad, la falta de transparencia y la misma configuración del accionar castrense.

En ese sentido, la teoría social del *falso positivo* es un parteaguas para comprender lo que ocurre con el caso Tlatlaya, debido a que hace referencia a la privación ilegal de la vida por parte de los agentes de seguridad, a la alteración de la escena de los hechos y a la señalización criminalización de un “enemigo interno”. Todas estas particularidades que se explican en esta perspectiva conducen a la existencia de intereses ulteriores, donde es posible justificar el accionar arbitrario de los agentes del Estado con la finalidad de legitimar una estrategia o una política de seguridad.

Otro aspecto fundamental dentro de este enfoque social —para comprender lo ocurrido en Tlatlaya— es la responsabilidad institucional, puesto que, en primera instancia, se dieron ordenes explícitas de abatir a los civiles que se encontraban al interior de la bodega, dejando de lado los protocolos sobre el uso de la fuerza y el reconocimiento de los derechos humanos. No obstante, no sólo fueron las acciones ejecutadas por los militares, sino también la opacidad por parte de las instituciones castrenses (la cual limita u obstaculiza esclarecer los hechos), puesto que su

información había sido restringida aun cuando en el artículo 5 de la LGTAIP se estipula que ninguna información puede ser cataloga como reservada cuando esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos.

Por último, otra de las características que coadyuban a asimilar la naturaleza de caso Tlatlaya es la sistematización de las “operaciones” de los militares. Aunque en México pareciera que este tipo de sucesos son aislado, lamentablemente no es así porque los miembros de las fuerzas castrenses tienen un *modus operandi* con el objetivo de acreditar el uso de la fuerza desmedido o letal; además de falsear evidencias para eludir responsabilidades.

Asimismo, para englobar el caso Tlatlaya se examinaron las recomendaciones por parte de diversos organismos y organizaciones a nivel nacional e internacional. por ejemplo; la CNDH realizó encomiendas muy puntuales hacia tres funcionarios públicos, las cuales están enfocadas a la reparación de los daños; a capacitar al personal encargado de procurar justicia y a la colaboración interinstitucional.

Por otra parte, los organismos internacionales (CIDH y ONU) recomendaron a las autoridades mexicanas encargadas de impartir justicia que llevaran a cabo investigaciones prontas, imparciales y expeditas, además de concluir los procesos penales de manera independiente apegándose a estándares de derechos humanos. Mientras las organizaciones civiles (CMDPDH y Centro Prodh) encaminaron sus esfuerzos para evidenciar que la estrategia de seguridad predispone a los agentes del Estado a cometer violaciones a los derechos humanos; además señalaron que están a favor de que se reforme con mayor solidez el Código de Justicia Militar.

En síntesis, este capítulo ha contribuido para obviar que en el caso Tlatlaya se cometieron abusos y violaciones a derechos humanos por parte de los miembros de las fuerzas castrenses. De igual forma, se desentrañaron ciertas particularidades las cuales exhiben el porqué de los procesos de impunidad en dicho caso. Y para finalizar se analizaron diversas recomendaciones y/o pronunciamientos con la finalidad de repensar una alternativa viable para esclarecer los hechos ocurridos al interior de una bodega en la comunidad de San Pedro Limón.

#### 4. Conclusiones Generales.

Como se ha señalado a lo largo de este trabajo de investigación, la estrategia de seguridad pública en México, la cual ha sido implementada desde hace un par de décadas, se podría definir como un modelo propenso a originar violaciones y limitaciones a los derechos humanos debido a que actualmente los miembros de las fuerzas castrenses no están capacitados para realizar funciones ni tareas correspondientes al mando civil. Es decir, tanto la naturaleza como los objetivos de las instituciones militares obedecen a salvaguardar al Estado de enemigos externos; además de que la disciplina/preparación de sus miembros está orientada a responder a una guerra frontal y no a tener interacciones cotidianamente con la sociedad.

Se sabe de *facto* que las políticas de seguridad han estado encaminadas a conferir un papel protagónico a las fuerzas armadas, con la finalidad de reducir la ola de violencia, criminalidad y delincuencia organizada en el interior del país. Sin embargo, las consecuencias han sido funestas e inverosímiles puesto que los homicidios dolosos, los casos de tortura y las desapariciones forzadas se han incrementado de manera acelerada.<sup>43</sup> Es por eso que como lo menciona Alejandro Madrazo y Jorge Romero:

Las fuerzas Armadas llevan varios años desplazando y sustituyendo a las policías; realizando patrullajes entre la población civil, tareas de investigación y otras actividades para las que no están preparadas y que no les corresponden. Los resultados son catastróficos: la violencia homicida se ha exacerbado y las prácticas institucionales se han degradado, en detrimento de los derechos humanos. (Madrazo y 2018)

Una vez dicho esto, el punto de mostrar que la estrategia de seguridad ejecutada por el gobierno mexicano no ha generado los resultados esperados, sino por el

---

<sup>43</sup> De acuerdo con datos del Centro Nacional de Comunicación Social A.C. (Cencos), desde que comenzó la estrategia de intervención militar (2006), el número de homicidios dolosos aumentó en 122% en tan sólo cuatro años. Asimismo, más de 30 mil personas se encuentran desaparecidas y más de 287 mil personas han sido desplazadas por la violencia y la estrategia de seguridad (militarización). Un dato alarmante que coadyuba a fortalecer esta premisa es que el Ejército mexicano mata a ocho personas por cada una que hiere.

contrario la violencia se ha exacerbado, es para visibilizar y situar el caso Tlatlaya dentro de este espectro, donde, con base en la documentación y el empleo del enfoque social del *falso positivo*, se determinó que los hechos ocurridos dentro de una bodega en la comunidad de San Pedro Limón se desplazan en un cúmulo de violaciones a derechos humanos y mantienen un estatus de impunidad.

Es decir, a partir de la perspectiva empleada dentro de esta investigación se pudo observar que el caso Tlatlaya exhibe ciertas particularidades, las cuales se pueden clasificar dentro del fenómeno de los *falsos positivos*: a) potencialmente la privación ilegal de la vida (ejecuciones arbitrarias); b) la alteración de la escena de los hechos, c) la señalización y criminalización de “enemigos internos”; d) la existencia de intereses políticos y militares; e) la responsabilidad institucional; f) los tratos inhumanos en contra de civiles y g) la existencia de un *modus operandi* por parte de los militares.

Cada una de estas características precisan y desentrañan porque ocurrieron los hechos de esa manera en el Municipio de Tlatlaya; y en primera instancia, se debe a la planeación estratégica de seguridad y defensa, la cual expresa abiertamente el abatimiento de presuntos delincuentes (“enemigos internos”) a altas horas de la noche para combatir la violencia y el crimen organizado. Dentro de esta estrategia se adhieren los intereses militares y políticos, ya que mediante ésta se justifica el uso de la fuerza letal y se legitima la autoridad política, generando adeptos.

Por otra parte, la probable alteración en la escena de los hechos en este caso de estudio:

tiene el propósito de deslindar responsabilidades estatales e institucionales para opacar y desviar la atención por denuncias de organismos internacionales, defensores de derechos humanos y víctimas, por el asesinato generalizado y sistemático, en figurados campos de batalla, de personas indefensas que fueron secuestradas y aprehendidas de manera legal e ilegal (Rojas 2020, 82).

En este punto cabe resaltar la responsabilidad institucional militar por ordenar acciones arbitrarias/ilícitas, como lo son tratar de ocultar o falsear evidencia, lo cual

a su vez dificulta el esclarecimiento de las probables violaciones graves a los derechos humanos. Y si a esto se le suma, la falta de transparencia en las operaciones militares, la poco o nula rendición de cuentas y la opacidad para colaborar con otras instituciones: los procesos de impunidad toman un lugar preponderante dentro de este tipo de casos, ya que es prácticamente inasequible acceder a la verdad y, por consecuente, a la justicia.

Sin duda dentro del caso Tlatlaya se observan tratos crueles hacia las víctimas, debido a que los militares no actuaron con base en los protocolos establecidos y mucho menos respetaron los derechos fundamentales de los civiles. Conforme a los testimonios de la víctimas declarados ante la CNDH, los civiles se rindieron después del enfrentamiento y aun así los militares los privaron de la vida. De acuerdo con lo señalado por Omar Rojas (2020, 82): el militar que recurre al *falso positivo* tortura a su víctima desde el momento en que la recluta o aprehende hasta que la asesina. Por otra parte, las víctimas sobrevivientes fueron amedrentadas y agredidas física, sexual y psicológicamente por el personal de la PGJEM con la finalidad de asociarlas con los civiles involucrados en los hechos ocurridos en Tlatlaya.

Por último, en esencia una de las particularidades que detonaron los hechos ocurridos en el Municipio de Tlatlaya es la sistematización en la que los militares llevaron a cabo esta operación, ya que se resguardaron en la ley para tratar de justificar el combate contra los civiles y, como se mencionaba, alteraron la escena de los hechos para evadir cualquier tipo de responsabilidad. Este tipo de *modus operandi* se ha configurado en casos referentes a violaciones a derechos humanos. El *falso positivo* se resguarda, aparentemente, en la ley; sus organizadores y promotores recurriendo al fervor de la población, planean, milimétricamente, acciones criminales para maniobrar la opinión y el actuar de Estados, organizaciones y personas (Rojas 2020, 59).

Por otra parte, otro de los elementos que son esenciales para comprender la realidad del caso Tlatlaya, es la de falta de regulación o tipificación como un delito independiente al fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales. Actualmente, en

México y en otras regiones de América Latina, la privación ilegal de la vida que son ejecutadas por agentes del Estado se clasifica como delito de homicidio en sus diferentes vertientes, dependiendo del Código Penal de cada país. Por ejemplo; en el caso de Colombia y México las ejecuciones extrajudiciales “constituyen un motivo para que un homicidio sea agravado, particularmente agravado o calificado [...] y sólo en la legislación penal de Guatemala sea tipificado como un delito independiente” (Henderson 2006, 290).

Tal vez internacional y regionalmente se reconozca a estas prácticas como una violación grave a los derechos humanos; sin embargo, no hay una conceptualización ni regulación específicamente en un tratado o convención a estos niveles. Por lo cual, es primordial que las autoridades correspondientes de cada país, particularmente en México, gestionen una reforma o alternativa para combatir las ejecuciones extrajudiciales, ya que a partir de la guerra contra el narcotráfico estas prácticas aumentaron ineludiblemente. De acuerdo con el “Comité Cerezo México, organización defensora de Derechos Humanos, en su informe de junio de 2016 a mayo de 2017, contabiliza en el período de 2006 a 2012, durante el gobierno de Felipe Calderón, un total de 67 ejecuciones arbitrarias y, en el actual sexenio se han documentado 123 ejecuciones, es decir, 56 más que el sexenio anterior”.<sup>44</sup>

A partir de ello, actualmente es fundamental plantearse la necesidad de legislar en materia penal sobre dicho fenómeno, con la finalidad de regular y prevenir las practicas arbitrarias/extralegales cometidas por agentes de seguridad y/o servidores públicos. Asimismo, dicha regulación mediante la tipificación como un delito autónomo coadyuvaría, de manera gradual, para evitar los procesos de impunidad por los que transitan casos como: Tlatlaya, Tanhuato, Calera, Nochixtlán, entre otros.

Siguiendo esta línea, la legislación sobre las ejecuciones arbitrarias debe reconocer y actuar de acuerdo con estándares y normas sobre derechos humanos; es decir, para lograr una eficaz regulación es imprescindible tomar como base instrumentos internacionales en dicha materia. Por ejemplo; “Los principios relativos

---

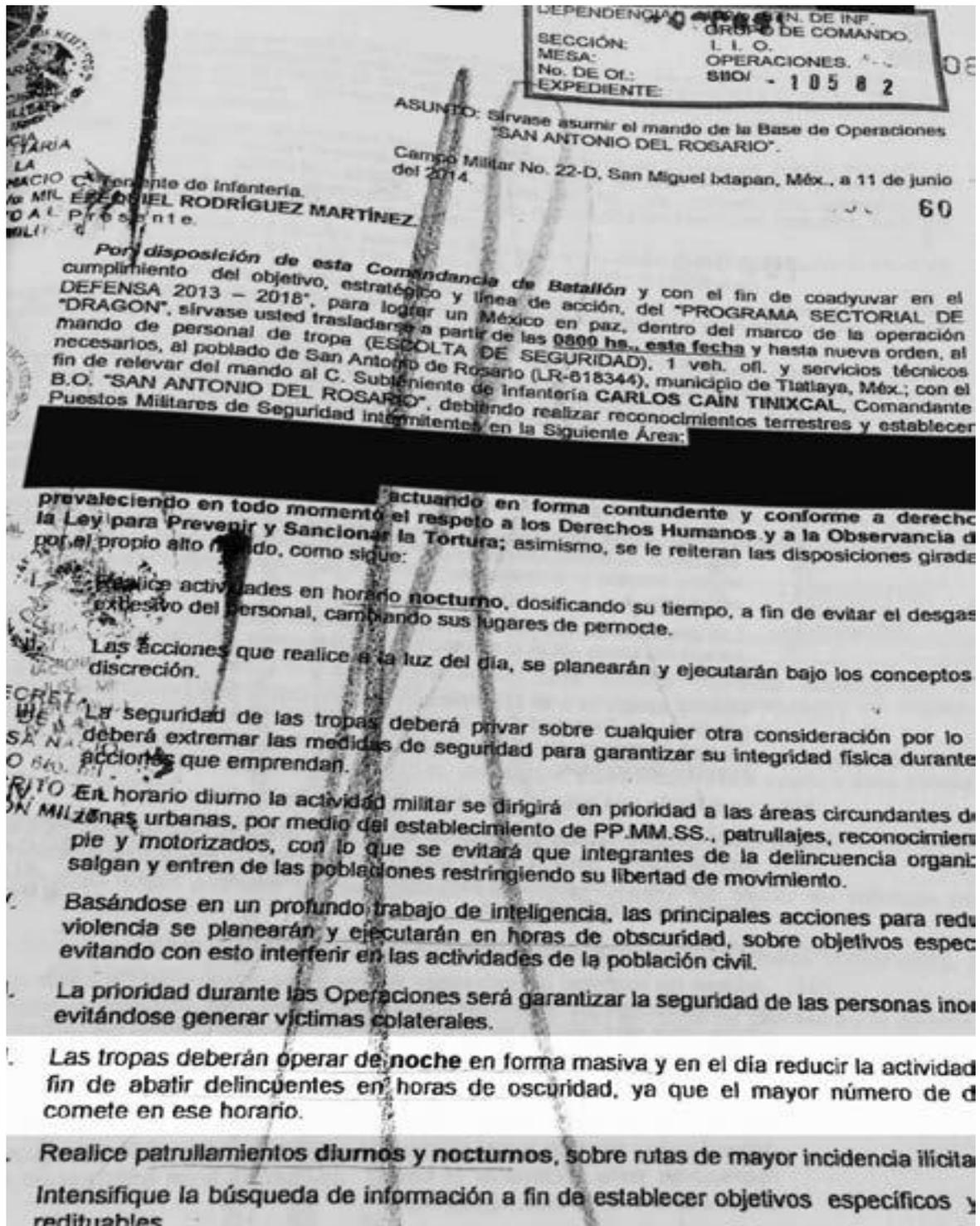
<sup>44</sup> Véase en *Informe 2016-2017 de Comité Cerezo* en Carolina, Jasso, **Op cit.**

a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias” o “el protocolo de Minnesota” son de vital importancia para conducir “cuidadosamente la prevención, la investigación judicial, la investigación medicolegal, los medios probatorios y los procedimientos judiciales en las ejecuciones extrajudiciales” (Henderson 2006, 284).

Por último, para el caso Tlatlaya es esencial tomar como guía las normas y principios internacionales sobre las ejecuciones extrajudiciales con la finalidad de tratar de esclarecer los hechos y fincar responsabilidades a los servidores públicos involucrados. Sin embargo, para llegar a ese objetivo, como se manifestó en esta investigación, las recomendaciones y pronunciamientos emitidos por diversos organismos/organizaciones nacionales e internacionales para dicho caso deben ser valoradas y, hasta cierto punto, acatadas por las autoridades mexicanas.

Inclusive, lo destacable de estas encomiendas es que no sólo están encaminadas para garantizar una investigación rigurosa, imparcial, pronta y expedita, sino también para replantearse una alternativa en la estrategia y/o política de seguridad, donde las instituciones de corte militar se abstengan a realizar tareas y roles correspondientes a las fuerzas policiales y regresen a sus cuarteles bajo un mayor control de las autoridades civiles. Asimismo, bajo esta lógica se tiene que tomar en cuenta una posible reforma al Código de Justicia Militar con el objetivo de acabar con la indebida extensión de la jurisdicción militar. En síntesis, es fundamental reconsiderar todas estas alternativas para combatir, prevenir y disminuir este tipo de prácticas arbitrarias que aquejan actualmente a la sociedad mexicana.

5. Anexos.



Datos sobre falsos positivos y muertes de guerrilleros en Colombia						
Año	Número casos de falsos positivos	Número víctimas de falsos positivos*	Número guerrilleros dados de baja**	Población de Colombia***	Tasa de falsos positivos (× 100 mil habitantes)	Tasa de bajas guerrilla (× 100 mil habitantes)
1990	18	50	647	34.130.022	0,146	1,896
1991	22	49	865	34.830.570	0,141	2,483
1992	22	49	1.043	35.520.940	0,138	2,936
1993	39	111	796	36.207.107	0,307	2,198
1994	16	29	601	36.853.905	0,079	1,631
1995	6	9	578	37.472.184	0,024	1,542
1996	10	23	652	38.068.050	0,060	1,713
1997	17	39	675	38.635.691	0,101	1,747
1998	6	15	571	39.184.456	0,038	1,457
1999	7	19	790	39.730.798	0,048	1,988
Promedio	–	–	–	–	0,108	1,959
Subtotal 1990-1999	163	393	7.218	–	–	–
2000	5	12	941	40.295.563	0,030	2,335
2001	7	9	1.452	40.813.541	0,022	3,558
2002	17	39	2,478	41.328.824	0,094	5,996
2003	34	52	1,855	41.848.959	0,124	4,433
2004	72	122	1,524	42.368.489	0,288	3,597
2005	87	131	1,217	42.888.592	0,305	2,838
2006	143	244	1,017	43.405.956	0,562	2,343
2007	241	388	1,213	43.926.929	0,883	2,761
2008	130	213	321	44.451.147	0,479	0,722
2009	8	10	284	44.978.832	0,022	0,631
Promedio	–	–	–	–	0,281	2,987
Subtotal 2000-2009	744	1.220	12.302	–	–	–
Total 1990-2009	907	1.613	19.520	–	–	–

Fuente: \*CINEP, \*\* Centro de Estudios para el Análisis del Conflicto, \*\*\*DANE- Departamento Nacional de Planeación.

## 6. Fuentes de consulta

- Aguilar, Ana y Barrena, Guadalupe. 2016. *Los derechos humanos frente a la seguridad nacional y la violencia: una reflexión necesaria*. México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/06/seguridad-nacional.pdf>
- Aguilar R., María Paula. 2019. *Militarización de la Seguridad pública en México: Trayectoria dependiente en el periodo 2006-2018*. Tesis de Licenciatura. Universidad de las Américas Puebla.
- Azaola Garrido, Elena. 2019. *La crisis de seguridad y derechos humanos en México*. En Coord. Flores Pérez, Carlos A. México: CIESAS.
- Benítez Manaut, Raúl. 2009. La crisis de seguridad en México. *Revista Nueva Sociedad*, 220 (03).
- Cámara de Diputados. 2017. *Aprueban diputados Ley de Seguridad Interior que regulará acciones de Fuerzas Armadas para la defensa de la seguridad interior del país*. Consultado en: <http://www5.diputados.gob.mx/>
- Cámara de Diputados. 2018. *Código de Justicia Militar*.
- Castillo, Gustavo. 2018. Suman ya 10 votos en la Corte por la invalidez de LSI. *La Jornada*, Sección Política.
- Cárdenas, Ernesto y Villa, Edgar. 2013. La política de seguridad democrática y las ejecuciones extrajudiciales, *Ensayos sobre Política Económica*, (31): 64-72.
- Centro Nacional de Comunicación Social A.C. 2017.
- Centro Prodh. *Ejecuciones arbitrarias y otras*. consultado en <http://centroprodh.org.mx/impunidadayeroyhoy/SemGravesViolDH/ejecucionesarbitrarias/Elementos%20constitutivos%20.pdf>
- Centro Prodh. 2015. *Informe. Tlatlaya a un año: la orden fue abatir*.
- Centro Prodh. 2018. *Perpetuar el fallido modelo de seguridad*.
- Centro Prodh. 2019. *Tlatlaya: Cinco años sin justicia*. Consultado en: <https://centroprodh.org.mx/2019/06/30/tlatlaya-cinco-anos-sin-justicia/>

- Chambliss, William. 1998. *Exploring Criminology*. USA: Macmillan Publishing Company.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2016. Situación de derechos humanos. Consultado en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf>
- Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. *Diversos comunicados*. Disponible en <http://cmdpdh.org/?s=Tlatlaya>
- Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. 2013. *Jurisdicción militar: Impunidad y violaciones a los derechos humanos*. Consultado en <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmcpdh-briefing-enero-2013-justicia-militar-sk.pdf>
- *Comisión Nacional de Derechos Humanos*. 2014. Recomendación 51/2014. Sobre los hechos ocurridos el 30 de junio de 2014 en Cuadrilla Nueva, comunidad San Pedro Limón, municipio de Tlatlaya, Estado de México. [http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2014/REC\\_2014\\_051.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2014/REC_2014_051.pdf).
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2018. México: Porrúa.
- “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional. 26 de marzo de 2019.
- Federación Internacional de Derechos Humanos. 2012. *Colombia. La Guerra se mide en litros de sangre. Falsos positivos, crímenes de lesa humanidad: más altos responsables en la impunidad*. Consultado en <https://www.fidh.org/IMG/pdf/colombie589e.pdf>
- Ferri, Pablo. 2017. *Exclusiva: Testigo revela ejecuciones en el Estado de México*. en: Silva Forné, Carlos, Pérez Correa, Catalina y Gutiérrez Rivas, Rodrigo. “Índice de letalidad 2008-2014: menos enfrentamientos, misma letalidad, más opacidad”. *Perfiles Latinoamericanos* 25 (50). México: FLACSO.

- Góngora Maas, Juan. 2015. La reforma al artículo 57 del Código de Justicia Militar a la luz de los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre jurisdicción militar. *Revista Scielo*, 48 (144).
- Henderson, Humberto. 2006. La ejecución extrajudicial o el homicidio en las legislaciones de América Latina”, *Revista IIDH*, (43).
- Human Watch Rights. 2018. *México: Plan Nacional de Seguridad amenaza los derechos humanos. La propuesta de López Obrador es peligrosa y equivocada.* Consultado en <https://www.hrw.org/es/news/2018/11/16/mexico-plan-nacional-de-seguridad-amenaza-los-derechos-humanos>
- *Informe final de actividades del Grupo de Trabajo plural de la Cámara de Diputados para coadyuvar con las autoridades competentes en la investigación de los hechos ocurridos en el municipio de Tlatlaya, Estado de México, el 30 de junio de 2014.* 2015. Gaceta Parlamentaria. Consultado en <http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/62/2015/abr/20150421-I/ComunicacionOficial-3.html>
- Jasso, Carolina. 2018. Las ejecuciones arbitrarias en México y su impunidad histórica, *El universal*, 21 de febrero.
- Ley de seguridad interior. 21 de diciembre de 2017. consultado en: <http://www.diputados.gob.mx>
- Ley de Seguridad Nacional. 31 de enero de 2005. consultado en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lsn/LSN\\_orig\\_31ene05\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lsn/LSN_orig_31ene05_ima.pdf)
- *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.* 13 de agosto de 2020. México. consultado en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP\\_130820.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_130820.pdf)
- Litigio Estratégico en Derechos Humanos. Las Ejecución Extrajudicial en el sistema de las Naciones Unidas. consultado en: <https://www.idheas.org.mx/>
- México: el plan de Peña Nieto contra el narcotráfico. 2012. *BBC Mundo*, 18 de diciembre, Sección Política.

- Madrazo, Alejandro, Calzada Rebeca & Romero, Jorge. (2018). La “guerra contra las drogas”. Análisis de los combates de las fuerzas públicas, *Política y Gobierno*, núm. 2, vol. XXV.
- Madrazo, Alejandro & Romero, Jorge. 2018. Seguridad interior: la regresión, *Nexos*. Consultado en: <https://www.nexos.com.mx/?p=35964>
- Martín C., Isabella. 2015. *Alcance jurídico de los falsos positivos frente al Derecho Internacional Humanitario, en la justicia ordinaria, la penal militar y la justicia transicional*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.
- Ministerio de Defensa. 2003. *Política de Defensa y Seguridad Democrática*. consultado en: <https://www.oas.org/>
- Ministerio de Defensa Nacional. 2015. *Directiva Ministerial Permanente 029 de 2015*. consultado en <http://www.justiciaporcolombia.org/>
- Moloeznik, Marcos P. 2010. Principales efectos de la militarización del combate al narcotráfico en México. *Renglones*, (61).
- \_\_\_\_\_. 2015. *Reflexiones sobre el proceso de militarización de la seguridad pública en México*. México: Centro de Investigación y Docencia Económicas.
- Nerio, Ana Luisa. 2011. La militarización de la seguridad pública y su impacto en los derechos humanos”, *Revista Dfensor*, IX: (8).
- Organización de las Naciones Unidas. La ley de seguridad interior consolida un modelo de seguridad que no ha dado los resultados esperados. consultado en: [ww.hchr.org.mx](http://www.hchr.org.mx)
- Organización de las Naciones Unidas. 2009. Declaración del Profesor Philip Alston, Relator Especial de las Naciones Unidas para las ejecuciones arbitrarias. 18 de junio en Bogotá, Colombia. consultado en: <https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/relatoresespeciales/2009/Colombia%20Press%20statement.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. 2017. *Protocolo de Minnesota sobre las investigaciones de muertes potencialmente ilícitas (2016)*. Consultado en: <https://www.ohchr.org/>

- Organización de las Naciones Unidas. 2016. *TLATLAYA / Mensaje de la vocera del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Ravina Shamdasani*. Consultado en [https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=827:tlatl-aya-mensaje-de-la-vocera-del-alto-comisionado-de-las-naciones-unidas-para-los-derechos-humanos-ravina-shamdasani&Itemid=266](https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=827:tlatl-aya-mensaje-de-la-vocera-del-alto-comisionado-de-las-naciones-unidas-para-los-derechos-humanos-ravina-shamdasani&Itemid=266)
- Pardo, José Luis. 2016. México cumple una década de duelo por el fracaso de la guerra contra el Narco. *The New York Times*, 07 de septiembre, Sección Opinión.
- Pérez C., Catalina. 2018. *Otro golpe a la Constitución*. En Coord. José A. Guevara México: CMDPDH.
- Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. Consultado en: [https://www.cenidet.edu.mx/docs/pnd\\_2007\\_2012.pdf](https://www.cenidet.edu.mx/docs/pnd_2007_2012.pdf)
- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Consultado en: <https://itcampeche.edu.mx/wp-content/uploads/2016/06/Plan-Nacional-de-Desarrollo-PND-2013-2018-PDF.pdf>
- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Consultado en: <https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/PLAN-NACIONAL-DE-DESARROLLO-2019-2024.pdf>
- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Consultado en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/abr/20190430-XVIII-1.pdf>
- “Programa Nacional De Seguridad Pública 2014-2018”, DOF, 30 de abril de 2014, México, consultado en: <http://www.dof.gob.mx>
- Pou G., Francisco. 2014. *Las reformas en materia de derechos fundamentales*. En María Amparo Casar e Ignacio Marván (Eds.). México: Editorial Taurus.
- *Presidencia de la República*. 2015. Tercer Informe de Gobierno 2014-2015 consultado en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/73966/Informe\\_de\\_ejecuci\\_n.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/73966/Informe_de_ejecuci_n.pdf)

- Rea, Daniel & Ferri, Pablo. 2019. *La tropa. Por qué mata un soldado*, México: Penguin Random House.
- Reveles, José. 2011. *levantones narcofosas y falsos positivos*. México: Grijalbo.
- Rojas Bolaños, Omar E. 2020. *Teoría social del Falso Positivo. Manipulación y guerra*, Medellín: Ediciones UNAULA.
- Rueda Salas, María. 2012. Los falsos positivos y el tratamiento de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales en Colombia en el sistema interamericano de derechos humanos. *Revista Ciencias Sociales y Educación*, 1 (2), 55-78.
- Secretaria de Gobernación. 2010. *Consejo Nacional de Seguridad Publica, Acuerdo 03/XXVIII*. Consultado en [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5146919&fecha=16/06/2010](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5146919&fecha=16/06/2010)
- Salgado Ibarra, Juan. 2010. *Documento conceptual-metodológico sobre políticas públicas de seguridad ciudadana, capacidades institucionales para medir su desempeño y base para el desarrollo de indicadores en esta materia*. México: CIDE, División de Estudios Jurídicos.
- Serrano, Mónica. 1998. *América Latina: La nueva agenda de seguridad*. XXXVIII (151).
- Stevenson, Mark. 2014. In Mexico, lopsided death tolls draw suspicion. *Associated Press*. 8 de julio. Consultado en <https://apnews.com/article/84ace651d55c4291a4ada6f574733896>
- Zaffaorni, Raúl. 2013. "El crimen de Estado como objeto de la criminología" en Alajia, Alejandro, *Derechos Humanos. Reflexiones desde el Sur*. Argentina: Editorial Infojus.
- Zepeda Gil, Raúl. 2018. Siete tesis explicativas sobre el aumento de la violencia en México, *Política y Gobierno*, núm. 1, vol. XXV.